

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CÓDIGO FEDERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS  
CÓDIGOS ESTATALES ELECTORALES 2002-2005**

**INFORME DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA OBTENER EL  
GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESPECIALIDAD  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) QUE PRESENTA:**

**TERESO BAUTISTA DE LA CRUZ**

**ASESOR: MAESTRO SERGIO VÍCTOR BALLESTEROS MESA.**

**MÉXICO, D.F.  
2006.**

**MAYO DEL**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

**A mi esposa Magdalena,** por el gran apoyo incondicional que siempre me brinda en los buenos y malos momentos.

**A mi hijo Iván Oseret,** por ser mi sol (nó tónal) y la esperanza que ilumina mi vida.

**A mis padres Ma. Carmen y José Ruperto,** por toda la enseñanza y educación que me dieron. Pero sobre todo por educarme bajo el principio, de que la mejor herencia que se le puede dejar a un hijo es el estudio o una carrera profesional.

**A mis hermanos,** por el gran esfuerzo mostrado en todos los caminos de la vida y las ganas de superación en todo momento.

**A mi abuela Ma. Paola y Abuelo Tomás Santiago,** por instruirme en la educación bilingüe, que de ello aprendí los secretos de los Aztecas y sobre todo la Lengua Náhuatl muchas gracias. (**Né no nána Ma. Paola wan no táta Tomás Santiago tlen nich máchtique wan cuali ni máti ni tlatlátoa náhuatl míac tláscamati**).

**A mi tía Alba de la Cruz,** por todo el apoyo brindado hacia mi persona desde la infancia hasta la actualidad.

**A mi profesora Ma. De Jesús Alejandro,** por todos los conocimientos brindados en mi época como estudiante, pero sobre todo en la incorporación en el ámbito profesional en el Instituto Federal Electoral.

**Al Maestro Sergio Víctor Ballesteros Mesa,** por el apoyo brindado en todo momento en la elaboración del presente documento.

**A la Lic. Rosa Ma. Mejía Rosales,** por las facilidades otorgadas y los consejos vertidos en la elaboración del presente documento de investigación.

**A mis Primos y Tíos,** por los consejos vertidos durante los años de estudio en la Universidad.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México,** por su grandeza tanto en su raza como en espíritu.

## ÍNDICE

Introducción .....	Pág. 3
<b>Apartado I</b> .....	7
1.1 Análisis comparativo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y los Códigos Estatales Electorales de aquellas Entidades Federales que tuvieron elecciones en el año 2004 .....	7
1.1.1 Aguascalientes .....	13
1.1.2 Baja California .....	14
1.1.3 Chiapas .....	16
1.1.4 Chihuahua .....	17
1.1.5 Durango .....	18
1.1.6 Michoacán .....	20
1.1.7 Oaxaca .....	21
1.1.8 Puebla .....	22
1.1.9 Sinaloa .....	24
1.1.10 Tamaulipas .....	25
1.1.11 Tlaxcala .....	27
1.1.12 Veracruz .....	29
1.1.13 Yucatán .....	31
1.1.14 Zacatecas .....	33
1.2 Calendario Electoral 2004 .....	36
<b>Apartado II</b> .....	37
2.1 Comparativo de las entidades que tuvieron elecciones en el 2005 en relación al COFIPE y los Códigos Estatales Electorales .....	37

2.1.1	Baja California Sur .....	37
2.1.2	Coahuila .....	39
2.1.3	Guerrero .....	41
2.1.4	Hidalgo .....	43
2.1.5	Estado de México .....	45
2.1.6	Nayarit .....	46
2.1.7	Quintana Roo .....	48
2.2.	Calendario Electoral 2005 .....	51

		Pág.
<b>Apartado III</b>		<b>52</b>
3.1	Comparativo de los Códigos Estatales Electorales de las entidades que tendrán elecciones concurrentes en el 2006 en relación a las disposiciones del COFIPE .....	52
3.1.1	Campeche .....	52
3.1.2	Colima .....	54
3.1.3	Distrito Federal .....	56
3.1.4	Guanajuato .....	58
3.1.5	Jalisco .....	60
3.1.6	Morelos .....	62
3.1.7	Querétaro .....	64
3.1.8	Nuevo León .....	66
3.1.9	San Luis Potosí .....	68
3.1.10	Sonora .....	71
3.1.11	Tabasco .....	74
3.2	Calendario Electoral 2006 .....	77

Reflexiones	Finales	78
.....		
Anexos		94
.....		
Fuentes		98
.....		

## INTRODUCCIÓN

Con base en las nuevas modalidades de titulación aprobadas por el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales durante el mes de febrero del 2004, siendo una de estas modalidades el Informe de Práctica Profesional, que permite al egresado mostrar la experiencia adquirida como profesionista. Derivado de lo anterior y como parte de las actividades que desarrollé como profesional de la Ciencia Política y Administración Pública en el Instituto Federal Electoral (IFE) en el año 2004 en el área de Capacitación Electoral donde colaboro actualmente; elaboré un trabajo de investigación, análisis y síntesis comparando ciertos apartados contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Códigos y/o Leyes Estatales Electorales.

La investigación original consta de alrededor de 800 páginas, sin embargo, para la presentación del presente trabajo se sintetiza y presenta sólo un extracto de la misma que ejemplifica el Informe de Práctica Profesional para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

*“El Instituto Federal Electoral, fue creado en el año 1990, como organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Las funciones que asume esta institución reflejan muy bien la complejidad y la sofisticación de la discusión Electoral: el IFE agrupa en forma integral y directa las actividades relativas a la elaboración del Padrón Electoral, a la preparación de la Jornada Electoral, escrutinio, cómputo y otorgamiento de constancias, capacitación electoral a millones de ciudadanos elegidos por sorteo, educación cívica e impresión de material electoral”.<sup>1</sup>*

En este contexto y con base en el Artículo 41, fracción III Constitucional, se establece que las Mesas Directivas de Casilla estarán integradas por ciudadanos y el párrafo 8° de la propia fracción III, establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa además de las que le determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, entre otros.

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Artículo 96, establece las facultades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), destacando las de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

---

<sup>1</sup> Woldenberg K. José, *La Institución Electoral Federal en México y el proceso de consolidación democrática*, en *Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral II*, 1999. Pág. 373.

En este sentido la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es la encargada de la capacitación electoral a los ciudadanos elegidos por sorteo para integrar las Mesas Directivas de Casilla, así como de las actividades de educación cívica.

A siete años de desempeño profesional el sustentante de la presente investigación labora en el Instituto Federal Electoral, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, concretamente en la Subdirección de Capacitación Electoral el cual ha realizado varias acciones de investigación, y las presenta como Informe de Práctica Profesional en una de las nuevas modalidades de titulación.

Esta es una de las investigaciones que más relación tiene con la carrera de Ciencias Políticas y Administración Pública, ya que como científicos políticos y administradores públicos se necesitan documentos de consulta sobre el avance en materia político electoral tanto federal como local, por lo que se considera un gran aporte en esta materia, en el presente documento se concentran las últimas modificaciones, reformas y avances en torno a los códigos estatales con relación al COFIPE, por lo tanto, será un instrumento de consulta no sólo para los estudiosos y expertos en la materia sino para la ciudadanía en general, toda vez que año con año los estados de la República tienen elecciones y también previo a las elecciones locales, las legislaturas de los estados realizan modificaciones a su normatividad electoral. Cabe mencionar que cuando menos cada año en el interior de la República se realizan de 6 a 10 elecciones locales, ya sea para elegir al Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales y en el año en que se realizan las elecciones federales 10 estados coinciden en la misma fecha para realizar sus elecciones y 3 más la tienen en fecha diferente.

Cada año el Instituto Federal Electoral (IFE) y los Gobiernos de los Estados, suscriben Convenios de Apoyo y Colaboración, con sus respectivos Anexos Técnicos, con motivo de la aportación de elementos, información y documentos de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el objeto de apoyar y colaborar durante el desarrollo de los comicios en el Estado de que se trate, así como para la operación de los órganos desconcentrados y la ejecución de los programas que el IFE lleva a cabo en cada entidad federativa.

El presente documento está organizado en tres apartados.

En el primer apartado del informe se expone el caso de las entidades que tuvieron elecciones en el año 2004: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Anexando al final del apartado el Calendario Electoral del 2004.

Se analizaron 14 entidades en el primer apartado a petición expresa de la Dirección de Capacitación, derivado de los Convenios de Apoyo y Colaboración que ya se habían firmado.



En el segundo apartado y después de analizar en el primer apartado a 14 entidades que tuvieron elecciones en el 2004 por iniciativa propia continué con la investigación e hice el comparativo en las entidades que tuvieron elecciones en el 2005 y renovarían o en su caso firmarían los convenios de apoyo y colaboración con el IFE, estas entidades son: Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo. Se anexa Calendario Electoral 2005.

Por último, en el tercer apartado se realizó un análisis comparativo sobre las entidades que tendrán elección en el 2006, tomando en cuenta que en 10 de estas se llevarán a cabo el mismo día que la elección federal, a las cuales denominamos “concurrentes”, estas entidades son: Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Querétaro, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

El caso del estado de Tabasco, se incluye en este tercer apartado debido a que tendrá elecciones en el 2006 sólo que en fecha distinta a las elecciones federales, su Jornada Electoral la realizará el 18 de octubre de 2006. Se incluye Calendario Electoral 2006.

Las entidades de Chiapas y el Estado de México, en este 2006 tendrán elecciones, sin embargo no se analizan en este apartado ya que fueron revisados en los apartados anteriores. Para el estado de Chiapas se elegirá a Gobernador el 20 de agosto de 2006 y en el Estado de México se eligieron Diputados y Ayuntamientos el 12 de marzo del 2006, una vez que ya se había finiquitado la investigación en comento.

La finalidad de este análisis comparativo, es dar a conocer las diferencias y coincidencias con relación a los siguientes temas: capacitación de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, desde la insaculación hasta el día en que se realizará la Jornada Electoral; procedimientos regulados en las Leyes y Códigos Electorales de las entidades de la República, con el objeto de estar actualizado y tener más elementos de apoyo y colaboración en materia de capacitación con las entidades que así lo requieran, sobre todo teniendo identificados los mecanismos y el proceso de integración de Mesas Directivas de Casilla.

Los temas comparables son:

1. Autoridades responsables de organizar la elección.
2. Procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla.
  - Insaculación.
  - Capacitación.
3. Requisitos para ser funcionarios de casilla.
4. Número de funcionarios que integran las Mesas Directivas de Casilla.
5. Leyes de Participación Ciudadana.

6. Procedimiento de ubicación de casillas.
7. Requisitos, selección y funciones del Capacitador-Asistente y Supervisor Electoral.
  - Asistencia electoral.
  - Funciones de los Capacitadores-Asistentes.
8. Precampañas electorales.
9. Coaliciones.
10. Material electoral.
11. Fecha de la elección.
12. Candidaturas comunes.
13. Encuestas, y
14. Candidatos migrantes.

Cabe aclarar que en este análisis comparativo entre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Códigos Estatales Electorales de las Entidades Federativas acorde a sus procesos electorales sólo se analizarán temas concernientes a las actividades que ejecuta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), con relación a las equivalentes que realizan las entidades federativas en estudio y que inciden en las funciones que se desarrollan dentro de dicha Dirección.

En este sentido, el estudio no toca temas tales como el financiamiento de los partidos políticos, la creación de partidos políticos y la creación de agrupaciones políticas, en virtud de que no son objeto de las competencias de la DECEyEC.

Por último, se realiza una semblanza sobre las habilidades, capacidades y valores profesionales adquiridos en la experiencia laboral.

## APARTADO

### 1.1 Análisis Comparativo del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (COFIPE)<sup>1</sup> y los Códigos Estatales Electorales de aquellas Entidades Federales que tuvieron elecciones en el año 2004

*“A partir de la reforma constitucional de 1996, es un hecho que las autoridades electorales de los estados guardan más afinidades que diferencias. En todas se han distinguido las atribuciones administrativas relativas a la organización de las elecciones (y también a la administración de las prerrogativas de los partidos políticos y la educación cívica) de las funciones jurisdiccionales, que se han entregado a los tribunales electorales”.*<sup>2</sup>

En este apartado se realizará un comparativo de las entidades que tuvieron elecciones locales en el año de 2004, atendiendo la instrucción que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) dio a la Subdirección de Capacitación Electoral de realizar un comparativo entre el COFIPE y los Códigos Estatales Electorales, investigación que me fue asignada.

El Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (COFIPE), tiene sustento jurídico en el Artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

La relación entre el Instituto Federal Electoral, los gobiernos estatales y organismos estatales electorales, se basa en la colaboración, respeto mutuo, reconocimiento de la autonomía de las partes, adoptando el diálogo y el consenso como método para definir el contenido de los convenios de apoyo y colaboración, así como anexos técnicos en dos modalidades para elecciones ordinarias y concurrentes.

A nivel federal, los organismos electorales son el Instituto Federal Electoral, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, los Consejos Locales, Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla. El órgano encargado de la educación cívica y participación ciudadana es la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y sus funciones son elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos; en particular las

---

<sup>1</sup>En adelante COFIPE.

<sup>2</sup>Merino Mauricio **Federalismo Electoral: varios sistemas y un solo ciudadano, en sistema representativo y democracia semidirecta, Memoria del VII Congreso Iberoamericano en Derecho Constitucional, p. 471, 2002.**

relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores así como la de ejercer su voto.

El COFIPE no contempla instrumentos de participación ciudadana, como son: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Ley de Participación Ciudadana, entre otros.

Los requisitos para ser funcionario de Mesas Directivas de Casilla son las siguientes: ser residente de la sección electoral, estar inscrito en el Registro Federal de Electores (RFE) contar con credencial para votar, estar en ejercicio de sus derechos políticos, tener modo honesto de vivir, haber participado en el curso de capacitación, no ser servidor público, ni tener cargo de dirección partidista, saber leer y escribir y no tener más de 70 años.<sup>3</sup>

El proceso de insaculación consiste en una primera fase, en la llamada primera insaculación. El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección sortea un mes del calendario que junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casillas; del 1o. al 20 de marzo, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular de la lista nominal de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección sin que el número de insaculados sea menor a 50. Para la elección del 2003 el Consejo General acordó que la insaculación se realizará el día 8 de marzo y a partir del día siguiente se entregara la notificación y se capacitara a los ciudadanos insaculados.<sup>4</sup>

Previamente, el Consejo General los primeros días del mes de marzo sortea las 29 letras del alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. Para la elección del año 2003 el 8 de mayo en sesión conjunta del Consejo y Junta Distrital correspondiente se realizó la segunda insaculación, determinando según su escolaridad las funciones que cada uno realizará.

En el procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla a los ciudadanos que resulten seleccionados por el mes, se les convoca a un curso de capacitación; las Juntas Distritales realizarán una evaluación objetiva con base en los datos que aportan los ciudadanos que resulten aptos, privilegiando a los de mayor escolaridad. Se hace una relación de ciudadanos que asistieron a la capacitación y que no tienen impedimento, dependiendo de su escolaridad se les asigna el cargo a desempeñar. A los ciudadanos seleccionados se les convoca a un curso de capacitación del 8 de marzo al 30 de abril (primer curso).

En la Segunda Insaculación, los Consejos Distritales a más tardar el 14 de mayo insaculan a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, para reafirmar sus conocimientos, a partir de la segunda etapa de capacitación del 9 de mayo hasta un día antes de la elección se les convoca

---

<sup>3</sup> Artículo 120 del COFIPE

<sup>4</sup> Artículo 193 incisos a), b) y e) del COFIPE. Acuerdo del Consejo General, punto de acuerdo núm. 8 de fecha 27 de Noviembre de 2002.

para que asistan a simulacros de la Jornada Electoral, cabe destacar que para la elección (2003) se elaboraron materiales diferenciados para los funcionarios en zonas rurales e indígenas así como para las casillas especiales, diseñándose también muestras semejantes a los utilizados en la Jornada Electoral.<sup>5</sup>

El registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente y se sujetará a reglas siguientes: a partir del día posterior de la publicación de las listas de casillas y hasta 13 días antes del día de la elección, los partidos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla; la documentación de que se trata deberá de reunir los requisitos que establezca el Consejo General. Las atribuciones de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla son las siguientes: Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura; tendrán derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección; recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final del escrutinio, elaborado en la casilla; presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación y acompañar al presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.<sup>6</sup>

El COFIPE establece como requisitos para la ubicación de casillas, “fácil y libre acceso para los electores, propician la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, no ser casas habitadas de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o de candidatos registrados en la elección de que se trate y no ser lugares ocupados por cantinas, centros de vicio o similares”. Para la ubicación de casillas se preferirán los lugares ocupados por escuelas y oficinas públicas.<sup>7</sup>

“Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección, las Juntas Distritales Ejecutivas recorren las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados anteriormente. Entre el 10 y el 15 de marzo, las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes, una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas”. Por acuerdo del Consejo General se estableció que previa la realización de la segunda insaculación los Consejos Distritales aprobarán a más tardar en sesión celebrada el 16 de abril del año 2003 las casillas extraordinarias y especiales y en sesión celebrada a más tardar el 2 de mayo se aprueban la ubicación de casillas básicas y contiguas.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Artículo 193 inciso c) del COFIPE. Punto de Acuerdo décimo sexto del Consejo General de fecha 27 de Noviembre de 2002.

<sup>6</sup> Artículo 200, 2001 inciso a.

<sup>7</sup> Artículo 194 del COFIPE

<sup>8</sup> Arts.194 y 195 del COFIPE/ Punto Décimo Tercero del Acuerdo del Consejo General del 27 de Noviembre del año 2002.

Funcionarios y número de funcionarios en Mesas Directivas de Casilla: 4 propietarios 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.<sup>9</sup>

El Artículo 5.3 del COFIPE menciona los requisitos y acreditación para ser observador electoral. “Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral”. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando copia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señala la autoridad electoral los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección; no ser ni haber sido candidato en los últimos tres años anteriores a la elección, así como asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los actos de instalación de la casilla; desarrollo de la votación, escrutinio y computo de la votación en la casilla; fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, clausura de la casilla; lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; recepción de escritos de incidentes y protesta. A raíz de las últimas modificaciones al COFIPE actualmente los observadores electorales podrán observar todo el desarrollo del Proceso Electoral.

En el Proceso Electoral Federal 1999- 2000 el Consejo General concentro en una sola figura las actividades que desarrollarán los Capacitadores y los Asistentes Electorales.

Los requisitos para ser Capacitador Asistente son los siguientes: “Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con su credencial para votar con fotografía; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica; contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo; no militar en ningún partido u

---

<sup>9</sup> Artículo 119 del COFIPE

organizaciones políticas, y presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella establezcan”.<sup>10</sup>

La selección de los Capacitadores-Asistentes Electorales comprendió 6 etapas durante el proceso 2002-2003, estas son: Entrega de solicitudes y documentos comprobatorios; evaluación curricular; entrevista; examen de conocimientos; calificación de examen de conocimientos en sesión de trabajo conjunto de Consejo y Juntas Distritales Ejecutivas; entrega de los integrantes del Consejo Distrital del listado de aspirantes con los resultados de la evaluación integral.

Una vez contratados los Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales reciben dos cursos de capacitación bajo la coordinación de los Vocales Ejecutivos con el apoyo de los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, con la colaboración de los demás Vocales de la Junta, el primero se realizó del 22 de febrero al 4 de marzo y el segundo, se impartió del 2 al 7 de mayo de 2003.

Con el objeto de que hubiese equidad en el trabajo de los Capacitadores-Asistentes sobre la población a atender (esto es, que a cada Capacitador-Asistente se le asignaron 8 secciones en zona urbana y 5 en zona rural para que de éstas secciones ellos realizaran la integración de las Mesas Directivas de Casilla). Les fueron distribuidas las áreas de responsabilidad en las que desarrollarían sus funciones; dichas áreas fueron aprobadas por los Consejos Distritales en el mes de febrero. Se dejó abierta la posibilidad de que se realizarán ajustes a la distribución de cada uno o varias áreas de responsabilidad, debiendo ser aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente y conforme a los lineamientos y criterios elaborados por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

La publicación de los encartes se realiza después de la integración de las Mesas Directivas de Casilla, “las Juntas Distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos”.<sup>11</sup>

El material que se utiliza en los procesos electorales federales comprende la lista nominal de electores con fotografía; relación de representantes de partidos políticos, tanto generales como de casilla; boletas para cada elección; urnas para recibir la votación; líquido indeleble; documentación; formas aprobadas; útiles de escritorio; instructivos que indican atribuciones y responsabilidades de los funcionarios; cancelos o elementos modulares.<sup>12</sup>

Los cargos de elección que se realizan a nivel federal comprenden las de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo cada 6 años por Mayoría

---

<sup>10</sup> Acuerdo del Consejo General de fecha 27 de Noviembre de 2002 por el que se aprueba el **Manual de Procedimientos para la Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.**

<sup>11</sup> Artículo 193 f) y g) del COFIPE

<sup>12</sup> Artículo 208 del COFIPE

Relativa y voto directo en toda la República; la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años, se integra por 128 Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; los 32 Senadores restantes serán elegidos por el principio de Representación Proporcional votados en una sola circunscripción plurinominal nacional.<sup>13</sup>

La Cámara de Diputados se integra por 300 Diputados electos según el principio de votación Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

“El día de la elección es el primer domingo de julio”, para el 2006 será el 2 de julio del mismo; la toma de posesión para Presidencia de la República será el primer domingo de diciembre; de Diputados y Senadores el primero de septiembre del año de la elección.<sup>14</sup>

En cuanto a la regulación de precampañas, hasta la fecha no se encuentra estipulado; sin embargo existen varios proyectos de reforma al COFIPE por parte del Ejecutivo y de la Cámara de Diputados.

En materia de coaliciones, los partidos políticos nacionales podrán formarlas para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato de algún partido político. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos que señala el COFIPE.<sup>15</sup>

Existen coaliciones totales y coaliciones parciales, la primera se da cuando se hace para Presidente de la República, automáticamente se incluye todos los cargos de elección popular.

En cuanto a la coalición parcial, por lo regular se utilizan en elecciones intermedias, es decir sólo cuando se eligen Diputados, como sucedió en el 2003. Para esta elección en comento, el Consejo General aprobó la solicitud de registro de “coalición parcial” a la denominada *Alianza para Todos* integrado por el PRI y el PVEM, para postular a candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa únicamente en 97 distritos uninominales.

El convenio de coalición deberá celebrarse por dos o más partidos políticos; los partidos políticos que se hubieran coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma

---

<sup>13</sup> Arts. 9 y 11 del COFIPE, del año 2005.

<sup>14</sup> Artículos. 19, 212 párrafo 2; 224 párrafo 1 del COFIPE. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) Artículos 65 y 83.

<sup>15</sup> Arts. 58 y 66, Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de marzo de 2003.



del los porcentajes del 2% emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos: Los partidos políticos nacionales que la forman; la elección que la motiva; apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de o de los candidatos; el cargo para que se le o se les postula; el emblema y colores que haya adoptado la coalición, o en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cual de los lugares que les correspondan, debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos.

En lo que respecta a candidaturas comunes en el COFIPE, no existe normatividad, y sobre la regulación de encuestas dice que durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

El Secretario Ejecutivo, apoyará la realización de los estudios o procedimientos necesarios a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

### **1.1.1. Aguascalientes**

La normatividad electoral que rige al Instituto Estatal de Aguascalientes se denomina Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CEEA) no existen grandes cambios en relación al COFIPE, de hecho se podría decir que es un símil del mismo, sin embargo se concentran elementos muy importantes. El órgano que se encarga de las actividades de Capacitación Electoral y Educación Cívica es la Dirección de Capacitación y Organización Electoral. Un aporte del Código Electoral de Aguascalientes es que sí tienen instrumentos de participación aprobados mediante Decreto 207 la H. LVII Legislatura del estado libre y soberano de Aguascalientes y que en su Artículo Primero señala que “La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los instrumentos de participación ciudadana en el Estado de Aguascalientes, en el ámbito de su competencia, y demás disposiciones que resulten aplicables”.<sup>16</sup>

Los Asistentes Electorales son contratados, “Dentro de los ciudadanos que hayan aprobado el examen, el Consejo Estatal Electoral nombrará a los Asistentes Electorales que se requieran para el proceso electoral correspondiente, los que serán retribuidos con base en el presupuesto de egresos del Instituto. Su función será auxiliar a los organismos electorales en el desarrollo de sus atribuciones y exclusivamente el día de la Jornada Electoral y

---

<sup>16</sup> Vigencia a partir del 21 de Noviembre de 2001.

en la circunscripción electoral para la cual sean designados por el Consejo, lo cual se hará dentro de los primeros 15 días del mes de julio”.<sup>17</sup>

El Proceso Electoral Ordinario inicia dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección, se eligen Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos, cada 3 años; Gobernador del Estado, cada 6 años; la jornada se lleva a cabo el primer domingo de agosto del año que corresponda. Sus casillas se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, igual que las casillas electorales en la elección federal.

Uno de los aportes que hace el Código Electoral de Aguascalientes es regular las precampañas; definiéndolas como “reuniones públicas, asambleas, marchas, propaganda y en general todos aquellos actos en los que los precandidatos se dirigen a sus militantes, simpatizantes y electores para promover la obtención del voto a su favor”.

En las precampañas los partidos y sus precandidatos deberán desarrollar sus actividades de proselitismo respetando siempre las disposiciones que señalan lo siguiente: “no podrán usar el equipamiento urbano para fijar su propaganda, queda prohibido el uso de los medios de comunicación para publicar la imagen de cualquier precandidato mediante inserción pagada, la propaganda que se llegara a utilizar en las precampañas no podrá ser usada para el periodo de campaña”.<sup>18</sup>

Sin embargo en el Código en estudio al igual que el COFIPE no regulan las candidaturas comunes.

### **1.1.2. Baja California**

La regulación en esta entidad se denomina Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, son aportes en materia electoral y su relación con el COFIPE radica en que los convenios de apoyo y colaboración están establecidos en el Artículo 132 que obliga a celebrar los convenios entre el Instituto Estatal de Baja California y las autoridades federales estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral haciéndolo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral.

Esta entidad federativa, cuenta con Ley de Participación Electoral, publicada en el Periódico Oficial No. 7 de fecha 16 de febrero de 2001, tomo CVIII; en su artículo 1 es reglamentaria de los artículos 5, 8, 28, 34 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de orden público e interés social. Tiene por objeto fomentar, impulsar, promover, consolidar y establecer los instrumentos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del estado y de los Ayuntamientos.

---

<sup>17</sup> Artículos. 177 y 179 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>18</sup> Artículos. 138 Parrafo 2, y 139 del Código Electoral del Estado Aguascalientes.

En el Código Electoral del Estado de Baja California, se encuentran reguladas las precampañas, definiéndolo como conjunto de actividades reguladas, los estatutos y acuerdos de los partidos políticos o coaliciones que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos. Asimismo define en materia electoral, lo siguiente:

Actos de precampaña: son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político o coalición para contender en una elección constitucional entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

Propaganda de precampaña electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido por el que aspiran ser nominados.

Las precampañas electorales no podrán iniciar antes de ciento veinte días naturales al inicio del proceso electoral correspondiente, debiendo concluir a más tardar un día antes del inicio del período de la solicitud de registro de candidatos.<sup>19</sup>

Sus casillas son integradas por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; es decir, se integra igual que las casillas electorales en elección federal.

La selección de los Capacitadores Electorales o Asistentes Electorales lo realiza el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California bajo el procedimiento que señala que los auxiliares electorales, serán seleccionados mediante la convocatoria pública que para la contratación de los capacitadores emita el Consejo Estatal Electoral; cada Consejo Distrital contará con las siguientes cantidades de auxiliares: uno por cada diez casillas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales y adicional a lo anterior, los Consejos Distritales Electorales podrán contar con hasta un cuarenta por ciento de la cantidad resultante, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

Se eligen, Gobernador Constitucional cada 6 años; Diputados al Congreso del Estado cada 3 años, mismos que serán electos por el principio de Representación Proporcional en una circunscripción estatal. Cada Diputado propietario tendrá un suplente, electo mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

“El Gobierno del Municipio se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, compuesto de Munícipes electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por los principios de

---

<sup>19</sup> Artículo 144 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

Mayoría Relativa y de Representación Proporcional. Los integrantes de los Ayuntamientos contarán con sus respectivos suplentes”. Los Ayuntamientos son electos cada 3 años.<sup>20</sup>

La fecha de elección se realiza el primer domingo de agosto, en 2004 se efectuaron el 1º de agosto.

No se encuentran reguladas las encuestas.

### **1.1.3 Chiapas**

El Instituto Electoral en el Estado de Chiapas se rige por el Código Electoral del mismo y en este Código no especifica ningún Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, tampoco cuenta con una Ley de Participación Ciudadana.

Las Mesas Directivas de Casilla, se integran de manera similar a las Mesas Directivas de Casilla federal; es decir, por un presidente, un secretario y dos escrutadores; variando un poco en los tres suplentes mismos que son designados por el Consejo Municipal Electoral, por insaculación del listado nominal de electores. En la elección de Gobernador esta función corresponderá a los Consejos Distritales Electorales.

La fecha de la elección varía según el cargo, primer domingo de agosto (Gobernador), primer domingo de octubre (Ayuntamientos y Diputados).

No existe regulación en la contratación de capacitadores y/o asistentes-electorales, las candidaturas comunes, ni las precampañas.

En cuanto a la publicación de encuestas, expresa que durante los 8 días previos a la elección y hasta antes de las 18 horas del día de la Jornada Electoral, queda prohibido publicar y difundir por cualquier medio los resultados de encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, tendencias de la votación o resultados de la misma.<sup>21</sup>

En los demás rubros es casi parecido al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, encontrándose limitativo en comparación con las entidades de Aguascalientes y Baja California.

---

<sup>20</sup> Artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

<sup>21</sup> Artículos. 69 y 90 Párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Chiapas.

#### 1.1.4. Chihuahua

El Estado de Chihuahua se rige por la Ley Electoral del estado y de entrada no tiene Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral. Sus Órganos Electorales consideran una, Coordinación General, con dos comisiones permanentes Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y la de Prensa, radio, televisión y otros medios, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, Prerrogativas y Financiamiento.

La Coordinación de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es el órgano que se encarga de las actividades de capacitación electoral y educación cívica. Esta entidad no cuenta con Ley de Participación Ciudadana.

El Procedimiento de integración de casillas acorde a la Ley, señala que en la primera decena del mes de abril del año de la elección, las asambleas municipales procederán a insacular de las listas nominales de electores, con corte al último día del mes de febrero del mismo año, a un 20% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 30; en la realización de esta insaculación podrá estar presente un representante de cada partido político. Las asambleas municipales harán una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos que resulten más aptos y que no estén impedidos física o legalmente para ocupar el cargo.

“Las asambleas municipales elaborarán una relación de aquellos ciudadanos que hayan recibido y aprobado la capacitación correspondiente y de esta relación insacularán a los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla; a los ciudadanos que resulten seleccionados, serán convocados por las asambleas municipales para que asistan a los cursos de capacitación que se impartirán del 21 de abril al 31 de mayo del año de la elección”.<sup>22</sup>

Las casillas se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

“El registro de observadores electorales se efectuará en el periodo comprendido del mes de febrero al mes de junio del año correspondiente al de la elección; los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando copia de su credencial para votar con fotografía y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, sin vínculos a partidos u organización política alguna”.<sup>23</sup>

Siguiendo con el comparativo entre el Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el COFIPE se observa que no existe regulación en la contratación de sus capacitadores o en su caso, de Asistentes-Electorales; tampoco en las precampañas, candidaturas comunes y encuestas.

---

<sup>22</sup> Artículo 101 inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

<sup>23</sup> Artículo 6 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años, la de Diputados y miembros de Ayuntamientos cada tres años su elección se realiza el primer domingo de julio del año que corresponda.

### **1.1.5 Durango**

El Estado de Durango en materia electoral se rige por el Código Estatal Electoral de Durango; y hasta el momento no cuenta con ningún Convenio de Apoyo y colaboración con el IFE. Sus Órganos Electorales están conformados por el Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es el órgano que se encarga de las actividades de capacitación electoral y educación cívica.

En el procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla; el Consejo Estatal Electoral, en enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario y una letra del abecedario que junto con el que le siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; del 16 de febrero al 15 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, los Consejos Municipales Electorales procederán a insacular, de las listas nominales de electores formuladas con corte al 15 de enero del mismo año, a un 15 % de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

La Dirección de Capacitación Electoral, auxiliada por el personal técnico de los Consejos Municipales Electorales, hará una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos; a los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación entre el 16 de marzo y el 15 de abril del año de la elección; los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, con el apoyo técnico de la Dirección de Capacitación Electoral entre el 16 de abril y el 15 de mayo siguiente, harán una relación de aquellos ciudadanos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo. De esta relación seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar, a más tardar el 15 de mayo previa autorización del Consejo Municipal correspondiente.

A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación entre el 16 de marzo y el 15 de abril del año de la elección.

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas, listas, y hasta 13 días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar 2 representantes y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla, y representantes generales propietarios. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los municipios un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas, uno por cada 5 casillas rurales a juicio

del consejo municipal electoral, dos representantes propietarios y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla.

La Mesa Directiva de Casilla se integra por: 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.

Los Consejos Municipales electorales, llevarán a cabo cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus respectivos municipios. La elección se realiza el primer domingo de julio del año que corresponda; quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el día siguiente al de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo siguiente:

Durante los 8 días previos al de la Jornada Electoral y hasta que el Consejo Estatal Electoral haya dado a conocer los resultados preliminares, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos; quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado de Durango.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, adoptarán criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo Estatal Electoral.

En lo demás rubros es muy similar al COFIPE, cabe aclarar, que el Código Estatal Electoral de Durango no regula sobre los requisitos para ser capacitador y asistentes electorales, así como acerca de las precampañas electorales y candidaturas comunes.

### **1.1.6. Michoacán**

El Estado de Michoacán se rige en materia electoral por el Código Electoral del Estado de Michoacán. El convenio de Apoyo y Coalición se realiza por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Quien podrá celebrar convenios para el desarrollo de los trabajos electorales.

Los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y el Presidente.

La entidad de Michoacán, no cuenta con Ley de Participación Ciudadana.

La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, es el órgano que se encarga de las actividades de capacitación electoral y educación cívica.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla, dentro de los quince días siguientes a la instalación de los Consejos Distritales y Municipales, el Consejo General procederá a insacular de la lista nominal de electores a un 15% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; el procedimiento de insaculación se llevará a cabo mediante sorteo en el que se tomará en cuenta el mes de nacimiento y la letra inicial del apellido paterno. Los Consejos Municipales procederán a notificar a los ciudadanos insaculados y a impartir la primera etapa de capacitación de acuerdo con los programas que apruebe el Consejo General del instituto.

En la segunda insaculación, los Consejos Municipales procederán a integrar las Mesas Directivas de Casilla de entre los ciudadanos insaculados que cumplan con los requisitos legales y hayan sido aprobados en la evaluación de la primera etapa de capacitación; en todos los casos se preferirá a aquellos ciudadanos que tengan un mayor grado de escolaridad, con base en los datos que aporten durante los cursos de capacitación y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla.

La casilla se integra con un presidente, un secretario; un escrutador y tres funcionarios generales en orden de prelación, para cada una de las casillas que deban instalarse. Como se podrá observar, en el Estado de Michoacán la integración de las casillas en relación con las casillas federales si varía, el COFIPE señala lo siguiente: 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.

En cuanto a la selección y contratación de capacitadores y asistentes electorales el Código Electoral del Estado de Michoacán manifiesta que para apoyarse en la organización de las elecciones, contratará mediante convocatoria pública, a través de los Consejos Municipales, a los capacitadores y asistentes electorales, de acuerdo con los criterios que apruebe el Consejo General; los capacitadores electorales son los auxiliares del Instituto Electoral de Michoacán en el cumplimiento de sus funciones relativas a la notificación de



los ciudadanos insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla y la impartición de los programas de capacitación.<sup>24</sup>.

En el rubro de encuestas en el Código Electoral del Estado de Michoacán expresa que toda empresa que pretenda difundir encuestas o sondeos de opinión de preferencia electoral, deberá publicar la metodología y resultados, informando de las mismas al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio de comunicación los resultados de encuestas, sondeos de opinión y resultados que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Haciendo el comparativo del presente código, existen rubros en estudio que son muy similares y otros tantos no se encuentran regulados como son las precampañas electorales y las candidaturas comunes.

### **1.1.7. Oaxaca**

Los Órganos Electorales que señala el Código de Instituciones Políticas y Procesos Electorales de Oaxaca, son Instituto Estatal Electoral, Consejo General Estatal, Junta General Ejecutiva, la Dirección General, Consejo Distrital Electoral, Consejo Municipal Electoral, Mesas Directivas de Casillas Electorales.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Servicio Profesional Electoral, es el órgano que se encarga de las actividades de capacitación electoral y educación cívica.

El procedimiento de integración de sus Mesas Directivas de Casilla, en los meses de abril y junio del año en que deban celebrarse las elecciones, los Consejos Distritales o municipales procederán a insacular de las listas nominales de electores a un 10% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

Los Consejos Distritales o municipales integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados conforme al procedimiento descrito y determinarán según su grado de escolaridad y con el criterio de que a mayor nivel de escolaridad corresponde mayor responsabilidad, en las actividades a desempeñar en las casillas.

A más tardar en las últimas semanas de junio y septiembre respectivamente, los ciudadanos que satisfagan los requisitos se les impartirá un curso de capacitación entre los meses de mayo y junio del año de la elección; los Consejos Distritales y Municipales electorales harán durante el mes de junio una relación de aquellos ciudadanos que hubieran acreditado el curso de capacitación.

---

<sup>24</sup> Arts. 134 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Sus casillas se integran por 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales; realizada la integración de las mesas directivas, los Consejos Distritales y Municipales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros por todas las secciones electorales en cada distrito o municipio, a más tardar 30 días antes de la elección.

Las elecciones ordinarias de la Cámara de Diputados se celebrarán cada tres años en el primer domingo de agosto, las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo se celebrarán cada 6 años, el primer domingo de agosto del año de la elección, los Ayuntamientos se celebrarán cada 3 años, el primer domingo del mes de octubre del año de la elección, eligiéndose un Gobernador, 42 Diputados al Congreso y 570 Ayuntamientos.

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y Diputados por ambos principios, así como para las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos, siempre y cuando estas coaliciones se registren para la totalidad de los distritos o municipios, según la elección de que se trate.

El Código Electoral en análisis no regula los rubros, en materia de convenio de apoyo y colaboración entre el IFE y el órgano estatal, no contiene una Ley de Participación Ciudadana, así como tampoco se encuentra regulado la contratación de capacitadores–asistentes y sus funciones; precampañas electorales, candidaturas comunes y encuestas.

Por último cabe hacer mención que 418 municipios se rigen por usos y costumbres y la Ley Electoral expresa lo siguiente: “En aquellos municipios que la elección de sus autoridades se realice por el régimen de usos y costumbres, se respetaran sus prácticas y tradiciones con arreglo a lo dispuesto en la constitución particular y en este Código”.<sup>25</sup>

### **1.1.8 Puebla**

Esta entidad se rige en materia electoral por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla y los convenios de apoyo y colaboración los realiza el Consejero Presidente del Consejo General el cual suscribirá anualmente convenio de apoyo y colaboración electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de que este último proporcione al Instituto los elementos técnicos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Sus Órganos Electorales son el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es el órgano que se encarga de las actividades de capacitación electoral y educación cívica.

---

<sup>25</sup> Artículo 17 párrafo 3 de la Ley Electoral de Oaxaca.

Procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla, en el mes de mayo del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que nacidos en esos meses, podrán integrar las casillas; conforme al resultado obtenido en el sorteo del 1º. al 20 de junio del año en que deban celebrarse las elecciones; los Consejos Distritales procederán a insacular del listado nominal integrado con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de mayo del mismo año a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

Podrán estar presentes en la sesión de insaculación, los integrantes del Consejo General y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, según la programación que previamente se determine en los Consejos Distritales.

En el mes de junio del año de la elección, el Consejo General sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las casillas. Los Consejos Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

Las casillas se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

En cuanto a la contratación de supervisores y capacitadores electorales señala la Ley que “los Consejos Distritales designarán a más tardar en la segunda semana del mes de junio del año de la elección, a un número suficiente de auxiliares electorales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General”.

En el estado de Puebla, los cargos de elección que se realizan son para conformar el Poder Legislativo que deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de Representación Proporcional.

El ejercicio del Poder Ejecutivo de la entidad se deposita en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado, el cual será electo cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por Mayoría Relativa en el territorio del Estado. Cada uno de los 217 municipios es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de Mayoría Relativa y por Regidores asignados acorde al principio de Representación Proporcional.

Se celebrarán elecciones ordinarias en el estado, el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior a aquél en que concluya el periodo constitucional de Diputados al Congreso del Estado; Gobernador del Estado; y miembros de Ayuntamientos.

En materia de coalición, los partidos políticos estatales no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con los partidos políticos nacionales.

Referente a las encuestas se menciona que durante los ocho días previos a la Jornada Electoral del año de la elección y hasta las veinte horas de ese día, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas y sanciones que señale el Código de Defensa Social del Estado y demás disposiciones aplicables.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla no tiene regulado los rubros de precampañas electorales y candidaturas comunes y tampoco cuenta con Ley de Participación Ciudadana.

#### **1.1.9. Sinaloa**

Su Ordenamiento Electoral del Estado de Sinaloa se denomina Ley Electoral del Estado de Sinaloa. En los convenios de apoyo y colaboración se establece, que el Consejo Estatal Electoral podrá celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, para la aportación recíproca de apoyo, información y documentación en materia electoral.

Sus Órganos Electorales son: Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.

La integración de Mesas Directivas de Casilla consiste en una primera y segunda insaculación, una vez recibida la capacitación, el Consejo Distrital procederá a efectuar una selección grupal para que según sus aptitudes y conocimientos en materia electoral sean susceptibles de fungir como presidente de casilla; a la lista de posibles presidentes, el consejo aplicará un nuevo sorteo, que definirá quién será el presidente de casilla; de los que resten se elegirán el secretario y los escrutadores.

La casilla se integra por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, los Consejos Distritales ordenarán la publicación de su ubicación y de las listas de funcionarios para todas las secciones electorales de cada distrito a más tardar el primer domingo de octubre del año de la elección y las fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos, publicándose en los diarios de mayor circulación en la entidad.

Siguiendo con el análisis comparativo, las elecciones ordinarias se celebrarán el segundo domingo de noviembre del año que corresponda (14 de noviembre del 2004). La declaratoria se emitirá a más tardar el día cinco de diciembre y

será remitida al Congreso del Estado para que expida el Bando Solemne, a fin de que el Gobernador Electo tome posesión de su cargo el día primero de enero del año siguiente.

En materia de coaliciones la Ley Electoral del Estado de Sinaloa expresa que: “los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones estatales o municipales”.

Esta Ley Electoral del Estado de Sinaloa le faltan regular muchos rubros en relación al análisis con el COFIPE, entre ellos, se encuentran el órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, la Ley de Participación Ciudadana, funciones de los órganos de capacitación electoral y educación cívica, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales, precampañas electorales, candidaturas comunes y encuestas.

#### **1.1.10 Tamaulipas**

La regulación electoral de esta entidad se denomina Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. El Instituto Estatal Electoral, por conducto de su Presidente, podrá suscribir con el Instituto Federal Electoral un convenio de apoyo y colaboración en materia de registro de electores, conforme al acuerdo del Consejo Estatal Electoral para llevar a cabo dicho convenio.

Los Órganos Electorales que lo conforman son el Consejo Estatal Electoral, la Junta Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

EL vocal de capacitación electoral y servicio profesional electoral, es el encargado de las actividades de capacitación electoral y educación cívica.

La Ley de Participación Ciudadana fue aprobada mediante decreto No. 426 del 23 de mayo de 2001. Periódico Oficial. núm. 68, del 6 de junio de 2001.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla consiste en la primera insaculación, en el mes de julio del año en que deban celebrarse las elecciones el Consejo Estatal Electoral acordará mediante sorteo, un mes del calendario y subsecuentes, que serán la base para el procedimiento de insaculación de ciudadanos nacidos en esos meses para la integración de las casillas; los Consejos Distritales Electorales procederán a insacular de la lista nominal de electores cuando menos a un 10% de los ciudadanos para cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a 50.

Segunda insaculación, los Consejos Distritales Electorales procederán a la integración de las mesas directivas con los ciudadanos seleccionados que aparezcan en la lista nominal y determinarán según su aptitud las funciones a desempeñar en su casilla.

Concluida la capacitación, los Consejos Distritales Electorales procederán a la integración de las mesas directivas con los ciudadanos seleccionados que aparezcan en la lista nominal y determinarán según su aptitud las funciones a desempeñar en su casilla; si no fuesen suficientes los ciudadanos para todos los cargos, se convocará, se evaluará, capacitará y designará a los funcionarios necesarios a propuesta del presidente del consejo municipal electoral, de entre aquellos ciudadanos que aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente.<sup>26</sup>

Las Mesas Directivas de Casilla se integran por un presidente, un secretario, un escrutador y dos suplentes generales, designados por insaculación.

Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, los Consejos Distritales Electorales ordenarán la difusión por estrados, de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada municipio, a más tardar en la segunda quincena de octubre del año de la elección.

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el segundo domingo de noviembre del año que corresponda.

Los cargos de elección en la entidad son, el Poder Ejecutivo el cual se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, ejerciendo sus funciones a partir del día primero de enero del año siguiente al de la elección y durará en su cargo 6 años, el Gobernador se elegirá por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de Mayoría Relativa, conforme a la Constitución Política Local y el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años; por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, el Congreso del Estado se integrará por 32 Diputados de los cuáles, 19 serán electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y 13 serán electos según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas estatales.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de Mayoría Relativa y complementada con Regidores electos, según el principio de Representación Proporcional, los Ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del primero de enero del año siguiente al de su elección y durarán en su cargo 3 años.

Los partidos políticos que pretendan formar coalición deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el cual deberá presentarse formalmente para su registro ante el Consejo Estatal Electoral al menos 20 días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos para la

---

<sup>26</sup> Art. 148 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

elección que corresponda, el consejo deberá resolver en un plazo no mayor de diez días.

En este análisis, no se encuentran regulados los rubros sobre requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de los Capacitadores Asistentes Electorales, precampañas electorales, candidaturas comunes y encuestas.

#### **1.1.11. Tlaxcala**

Su Ordenamiento Electoral en esta entidad federativa, es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; sus Órganos Electorales son el Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, es el órgano que se encarga de la capacitación electoral y educación cívica.

El procedimiento para la integración de Mesas Directivas de Casilla contempla que, a más tardar noventa días antes de la elección, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales que para tal efecto proporcione el Registro Federal de Electores, un 10% de los ciudadanos de cada sección electoral estableciendo previamente los criterios respectivos; se efectuará una evaluación para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten mas aptos.

A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación, a mas tardar treinta días antes de la elección de que se trate, cada consejo municipal hará una relación de los ciudadanos que hubieran acreditado la capacitación correspondiente y no estén impedidos física o legalmente para el cargo en los términos de Ley; a los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación.

El registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales, se efectuará ante el Consejo General y se sujetará a las reglas siguientes; los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener.

Denominación del partido político, nombre del representante, indicación de su carácter de propietario o suplente, número del distrito electoral, municipio, sección y casilla en que actuarán; domicilio del representante, clave de la credencial para votar, firma del representante, lugar y fecha de expedición, firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Para garantizar a los representantes de los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos a presidentes de comunidad, se les entregará a los presidentes

de Mesas Directivas de Casilla, una relación de los representantes que tengan derecho a actuar en la misma

Las Mesas Directivas de Casillas se integrarán por 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores además de 4 suplentes comunes.

En cuanto a los encartes, el Ordenamiento Electoral menciona que el Consejo General ordenará la publicación del número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, las veces que considere conveniente.

Los cargos de elección son para Gobernador cada 6 años, para Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares cada tres años; y se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección, siendo la toma de posesión el 15 de enero.

En el Código en mención se encuentran reguladas las precampañas estableciendo que los gastos de precampaña electoral y los actos que al efecto lleven a cabo los partidos políticos y aspirantes a candidato, así como los recursos que al efecto sean utilizados, serán objeto de verificación, revisión, auditoría y fiscalización por parte del Instituto.

En cuanto a las candidaturas comunes el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que los ciudadanos que realicen actividades propagandísticas o publicitarias, por sí mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y a las disposiciones que establece la Ley electoral y a la normatividad interna del partido político de que se trate.

En cuanto a la elaboración de encuestas se menciona que cualquier persona física o moral, podrá realizar y difundir encuestas, sondeos o estudios de opinión pública sobre asuntos electorales, excepto durante el lapso de ocho días antes de la elección de que se trate y el día de la Jornada Electoral.

Las encuestas de salida podrán realizarse durante la Jornada Electoral y se sujetarán a las reglas que evitarán interferir en el desarrollo de la votación en la elección de que se trate; deberán llevar a cabo su trabajo alejados de la casilla más de treinta metros; deberán presentar al Instituto el proyecto que realizarán incluyendo la metodología y el formulario completo, por lo menos cinco días antes del inicio de la Jornada Electoral; la metodología que apliquen se sujetará a lo dispuesto en Ley electoral a lo relativo a encuestas, sondeos de opinión y estudios de opinión; para difundir los resultados de las encuestas a partir de las dieciocho horas del día de la Jornada Electoral, en el formulario deberá aplicarse estrictamente a quienes hayan votado.

No se encuentran regulados los rubros sobre Convenios, Ley de Participación Ciudadana, requisitos para ser capacitador asistente, selección de



Capacitadores Asistentes Electorales y funciones de los Capacitadores Asistentes Electorales.

### **1.1.12. Veracruz**

En el Edo. de Ver. el Ordenamiento Electoral se denomina Código Electoral del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave y los convenios los realiza el Presidente del Consejo General, el cual tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Veracruzano y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando este sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es el órgano que se encarga de la capacitación electoral y educación cívica.

La Ley de Participación Ciudadana inició su vigencia al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial a los 16 días del mes de octubre del año 2000 y tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a las formas de participación de referendo, plebiscito e iniciativa popular.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla es, por primera insaculación donde el Consejo General en el mes de abril del año electoral de que se trate, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; conforme al resultado obtenido en el sorteo, los Consejos Distritales del instituto diez días después de su instalación, procederán a insacular, de la lista nominal de electores, a cuando menos a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor de 50.

Para la segunda insaculación el Consejo General en el mes de mayo del año de las elecciones correspondientes, sorteará las 29 letras que comprenden el alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

Los Consejos Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos que resulten aptos, a más tardar el día 20 de julio del año de la elección. Los Consejos Distritales insacularán, de entre los ciudadanos seleccionados, quienes integrarán las Mesas Directivas de Casilla y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará.

La capacitación a ciudadanos en la entidad se realiza con los ciudadanos sorteados, las vocalías de capacitación electoral de los consejos respectivos les impartirán el curso correspondiente, que deberá iniciarse a más tardar 15 días después de la insaculación, la capacitación electoral que se imparta a los funcionarios de casilla deberá concluir un día antes de la fecha de la elección correspondiente.

La casilla estará presidida por una Mesa Directiva de Casilla integrada por: 1 presidente, 1 secretario, 1 escrutador y 3 suplentes generales.

La publicación de encartes se realizará, a más tardar el 25 de julio del año de la elección de que se trate, los Consejos Distritales con el apoyo de los Consejos Municipales, publicarán en cada municipio, numeradas progresivamente, la relación de las casillas Electorales que se instalarán, su ubicación y número de sus integrantes.

El día de la elección será el primer domingo de septiembre del año en que concluya el periodo constitucional correspondiente.

En materia de coaliciones la Ley Electoral expresa que podrán celebrarse convenios de coalición entre dos o más partidos políticos nacionales y estatales o bien, una o varias asociaciones con un partido político, para postular candidatos a elecciones de Gobernador así como Diputados y Ediles, según el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

La coalición de dos o más agrupaciones con un partido político o con una asociación, solo podrá postular candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos.

El Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no regula los siguientes rubros: Órganos Electorales, requisitos y acreditación para ser observador electoral, atribuciones de los observadores electorales, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de los Capacitadores Asistentes Electorales, precampañas electorales, candidaturas comunes y encuestas.

Como se puede apreciar el análisis comparativo con el COFIPE y el Código Electoral del Estado de Veracruz muestra grandes carencias en materia político electoral, esto debido a que en dicha entidad el Instituto Estatal de Veracruz no tiene representación en toda la entidad, sólo cuenta con un órgano central y solo en proceso es cuando funcionan sus órganos distritales.

### **1.1.13. Yucatán**

El Ordenamiento Electoral de esta Entidad se denomina Código Electoral del Estado de Yucatán y el convenio de apoyo y colaboración se integra, por el Instituto Electoral del Estado de Yucatán y el Instituto Federal Electoral; celebrarán el convenio de apoyo y colaboración relativo a la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones locales y el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral Local.

Sus Órganos Electorales son el Instituto Estatal del Estado, Consejo Electoral del Estado, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.

La Coordinación de Capacitación Electoral, es el órgano encargado de la capacitación electoral y educación cívica; la cual se realiza a través de la programación de actividades para la adquisición de conocimientos relativos en materia electoral que permitan a los ciudadanos el eficaz cumplimiento de sus obligaciones electorales y una mejor cultura política.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla consiste en una primera insaculación, para el efecto de la insaculación a fin de integrar las Mesas Directivas de Casilla, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará a el Comité Técnico Electoral, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, las listas nominales de electores elaboradas con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

Segunda insaculación, durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, el Consejo Electoral del Estado procederá a designar a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla mediante sorteo, cuyas modalidades deberán ser publicadas previamente, la segunda semana de abril del año de la elección, el Comité Técnico Electoral hará una relación de los ciudadanos que aprobaron el curso de capacitación y que no estén física o legalmente impedidos para el cargo.

De esta relación, el propio Comité seleccionará a seis ciudadanos por cada casilla instalada en el Estado.

El Consejo Electoral del Estado aprobará en definitiva la lista de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de las casillas.

La capacitación a ciudadanos se realiza, mediante la Coordinación de Capacitación Electoral del Comité Técnico Electoral, el cual tendrá a su cargo la organización de los cursos requeridos para que los ciudadanos designados reciban la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

La Coordinación de Capacitación Electoral impartirá a los ciudadanos seleccionados, capacitación que se efectuará a partir del 16 de febrero al 31 de marzo del año de la elección.

Las casillas se integran por 1 presidente, 1 secretario, 1 escrutador y 3 suplentes generales.

En cuanto a encartes, se regula que aprobada la lista de la ubicación de casillas y realizada la integración de las mesas directivas de las mismas, el Consejo Electoral del Estado las publicará el cuarto domingo del mes de abril del año de la elección, numerándolas progresivamente agrupadas en los Distritos Electorales correspondientes y con los nombres de los funcionarios que las integren.

El segundo domingo del mes de mayo del año de la elección, el Consejo Electoral publicará la relación definitiva de los lugares de ubicación de casilla y los nombres de los funcionarios propietarios y suplentes.

El día de la Jornada Electoral, es el tercer domingo de mayo del año de la elección, a las 7:00 horas. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para Diputados y Regidores y cada seis para Gobernador.

Los cargos de elección son para integrar el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, se integra con 15 Diputados electos por el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y 10 Diputados electos por el sistema de Representación Proporcional, mediante listas votadas en una circunscripción plurinomial que corresponde a la totalidad del territorio del estado, el ámbito territorial de los 15 Distritos Electorales Uninominales, serán determinado por el Congreso al menos un año antes de la fecha de la elección, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, cada municipio del estado será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por Regidores y dentro de los cuales uno será electo con el carácter de presidente.

El Congreso del Estado, para determinar el número total de Regidores de los Ayuntamientos, considerados tanto los electos según el principio de Mayoría Relativa, como los electos según el principio de Representación Proporcional, tomará en cuenta los fenómenos demográficos registrados en el censo general de población y vivienda actualizados.

En lo referente al rubro de encuestas la Ley Electoral Local menciona que durante los quince días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quien solicite, ordene o publique cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre cuestiones electorales, que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al presidente del Consejo Electoral del Estado.

Esta es una entidad que su Ley Electoral Local es muy completa, sin embargo existen algunos rubros que no se encuentran regulados como aquellas relacionadas con los requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de los Capacitadores Asistentes Electorales, precampañas electorales y candidaturas comunes.

#### **1.1.14. Zacatecas**

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas y su Ley Orgánica del Instituto Electoral del mismo es la única que va a la vanguardia con los tiempos políticos y acordes a la democracia mexicana.

Los convenios con el IFE son las de convenir con el órgano federal electoral competente sobre la información, documentos y servicios del Registro Federal de Electores a utilizarse en los procesos electorales y de participación ciudadana; celebrar a nombre del instituto con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios previa aprobación del Consejo General.

Los Órganos Electorales reconocidos Consejo General, Presidencia, Comisiones, Junta Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva, Consejos Distritales, Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.

La Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, es el órgano encargado de la capacitación electoral y educación cívica.

“El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza con la primera insaculación, en la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General, sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla”.

Con base en el sorteo, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores formuladas con corte al día 15 de febrero del año de la elección, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a 50; la sesión en que el Consejo General efectúe la primera insaculación de ciudadanos se llevará a efecto el día 20 de marzo del año de la elección.

Segunda insaculación; con base en el universo de capacitados considerados aptos que remitan los Consejos Distritales, el Consejo General procederá a efectuar una segunda insaculación, que se verificará el día 15 de mayo del año de la elección. Si el número de ciudadanos capacitados no fuere suficiente para integrar las Mesas Directivas de Casilla, el Consejo General del instituto determinará lo conducente; Efectuada la 2ª insaculación los Consejos Distritales proceden a integrar las Mesas Directivas de Casilla; los Consejos

Municipales notifican personalmente a los ciudadanos designados, entregándoles el nombramiento del cargo a desempeñar.

Se establece el número de 4 ciudadanos aptos y capacitados para cada casilla con carácter de reserva, en orden de prelación derivada de la 2ª. insaculación.

Entre el 20 y 25 de mayo, el Consejo General publica la lista definitiva, el número, tipo, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla.

La casilla se integra por 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 4 suplentes generales; en materia sobre el día de la elección regula que, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, a las 7:30 horas los funcionarios proceden a instalar la casilla; la votación inicia a las 8:00 horas y finaliza a las 18:00 horas

La acreditación y registro de los partidos políticos ante Mesas Directivas de Casilla se hará hasta 20 días antes del día de la elección, los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a registrar un representante propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla, el registro de los representantes de partido y generales se efectuará ante el Consejo General del instituto.

En materia de precampañas, la Ley Electoral de Zacatecas ya lo ha regulado y menciona que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto, con base en sus estatutos, podrán realizar precampañas dentro de los procesos de elección internos, a fin de definir a los ciudadanos que postularán como sus candidatos a cargos de elección popular.

En materia de coalición expresa que, los partidos políticos que pretendan formar una coalición, deberán manifestar por escrito dirigido al instituto, dentro de los cuarenta días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos en la elección en que pretendan coaligarse, su voluntad de constituirla, a fin de que se designe un fedatario por parte del instituto para que verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretenden coaligarse.

Sobre las candidaturas comunes, recuérdese que a nivel federal no se ha legislado, sin embargo, en Zacatecas se encuentra regulado y establece que habrá candidaturas comunes exclusivamente cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulen la misma fórmula de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentar por escrito ante el Consejo General la aceptación expresa con firma autógrafa de los candidatos, para contender por 2 o más partidos políticos; que las candidaturas comunes que se pretendan, cumplan con los requisitos de Ley; que el Consejo General apruebe el convenio que suscriban los partidos postulantes y candidatos, en el convenio se precisarán las aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General para un solo partido; el convenio de candidaturas comunes se basará por analogía, únicamente en lo que resulte aplicable, conforme a los requisitos que prevé la

Ley para los convenios de coalición, deberá presentarse a más tardar 10 días antes de que inicie el plazo de registro de candidatos.

El Consejo General lo analizará a través de la Comisión correspondiente y si procede dentro de los primeros 5 días del plazo para el registro de las candidaturas, emitirá una resolución.<sup>27</sup>

En materia de encuestas, La Ley Electoral de Zacatecas menciona que, los partidos políticos, las instituciones académicas, las organizaciones de profesionistas, los medios de comunicación y los ciudadanos en general, pueden realizar encuestas entre la ciudadanía en las que ésta exprese su preferencia electoral; la publicación de los resultados de una encuesta es responsabilidad de quienes la realizan, careciendo de cualquier valor oficial quien ejecute estos trabajos no deberá interferir con las actividades inherentes al proceso electoral, quien conforme a la Ley solicite u ordene la realización ó publicación de cualquier encuesta sobre asuntos electorales, previo a su difusión por cualquier medio, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del instituto.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, deberán registrarse ante el instituto y adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General.

El Consejo General podrá solicitar dictámenes técnico-científicos de los procesos metodológicos de las encuestas, por parte de instituciones de educación superior.

---

<sup>27</sup> Arts. 91,92 y 93 de la Ley Electoral de Zacatecas.

## 1.2. Calendario Electoral “2004”

ENTIDAD	FECHA DE ELECCIÓN	GOBERNADOR	CONGRESO LOCAL		AYUNTAMIENTOS
			MR	RP	
AGUASCALIENTES*	1er domingo de julio 4 de julio	1	18	9	11
BAJA CALIFORNIA	1er. domingo de julio 4 julio		16	9	5
CHIAPAS	3er domingo de octubre 17 octubre		24	16	118
CHIHUAHUA	1er domingo de julio 4 julio	1	22	11	67
DURANGO	1er domingo de julio 4 julio	1	15	10	39
MICHOACÁN	2° domingo de noviembre 14 de noviembre		24	16	113
OAXACA	1er domingo de agosto 1° de agosto	1	25	17	
	1er domingo de octubre** 3 de octubre				570
PUEBLA	2° domingo de noviembre 14 de noviembre	1	26	15	216
SINALOA	2° domingo de noviembre 14 de noviembre	1	24	16	18
TAMAULIPAS	1er domingo de octubre 3 de octubre.	1	19	13	43
TLAXCALA	2° domingo de noviembre 14 de noviembre	1	19	13	60***
VERACRUZ	1er domingo de septiembre 5 de septiembre	1	30	20	210
YUCATÁN	4° domingo de mayo 23 de mayo		15	10	106
ZACATECAS	1er domingo de julio 4 de julio	1	18	12	57

Fuente: Constituciones, Leyes y/o Códigos Electorales Estatales. (Vigentes al año 2001-2002)

\*Para los efectos de homologar las elecciones estatales y municipales con el proceso electoral federal de 2006, las elecciones de Gobernador, Diputados de la LIX Legislatura y los Ayuntamientos del Estado que sean electos en el año 2004, durarán en su encargo 5 años, 2 años y 2 años, respectivamente, por única vez. Código Electoral, Art. Tercero Transitorio de fecha 14 de noviembre de 2001.

\*\* 418 municipios se rigen por usos y costumbres.

\*\*\* Adicionalmente a la elección de Ayuntamientos se elige a Presidente de Comunidad, antes se conocían con la figura de Presidente Auxiliar.



## **APARTADO II**

### **2.1 Comparativo de las entidades que tuvieron elecciones en el 2005 en relación al COFIPE y los Códigos Estatales Electorales.**

Siguiendo con el tema en este apartado II se analizarán los estados que tuvieron elecciones en el año 2005, Retomando al COFIPE, se observa en el primer apartado que la Ley Electoral no regula algunos rubros como son la Ley de Participación Ciudadana, las candidaturas comunes y las precampañas. Se han hecho algunos intentos por legislar en esta materia, pero aún no ha habido modificaciones, la última reforma de fondo y forma se realizó en año de 1996.

En el año 2005 se llevaron acabo elecciones en las entidades de Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit y Quintana Roo.

Cabe destacar que en el Estado de Colima, realizaron elecciones extraordinarias el domingo 10 de abril del año 2005 sin tener contemplado ninguna elección alguna, misma que se realizo debido a un accidente en el cual murió el Gobernador, el Congreso Local a falta de Gobernador, decidió nombrar a un Gobernador interino mientras se celebraban las elecciones extraordinarias.

#### **2.1.1 Baja California Sur**

El Ordenamiento Electoral de esta entidad federal se denomina Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y el encargado de realizar los convenios es el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral quien realiza los convenios con el Instituto Federal Electoral para utilizar el padrón electoral, listado nominal, credencial para votar con fotografía y la cartografía electoral, así como los demás datos, seccionamiento y todos los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral en el Estado.

La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es el órgano encargado de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla consiste en una:

Primera insaculación, del 20 al 25 de octubre del año anterior al de la elección, los Comités Distritales procederán a insacular de los listados básicos a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 25.

Segunda insaculación, los Comités Distritales Electorales harán una relación de aquellos ciudadanos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para desempeñar el cargo de esta relación, los comités distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año anterior al de la elección.

A los ciudadanos seleccionados se les convoca a un curso de capacitación durante el mes de noviembre del año anterior al de la elección.

Los Comités Distritales integrarán las Mesas Directivas con los ciudadanos insaculados y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla; si a más tardar el 10 de enero del año de la elección no se pudieron integrar las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos insaculados, el Presidente propondrá al Comité Distrital Electoral para su aprobación, a los ciudadanos para integrar las casillas restantes.

En cuanto a la acreditación y registro de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur regula a los partidos políticos o coaliciones una vez registrados sus candidatos y formulas y hasta 10 días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar a un representante propietario y a un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla y representantes generales.

Las casillas se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

El día de la elección será el primer domingo de febrero del año que corresponda. Para las elecciones que se celebraron en 2005 el ganador fue Candidato a Gobernador Narciso Agúndez Montaña mediante alianza denominada, "Alianza Democrática Sudcaliforniana" (PRD, Convergencia Democrática), y los Diputados al Congreso local de Mayoría Relativa; quedando integrado de la siguiente manera 16 Mayoría Relativa (Ganado Por la coalición integrada por el PRD y Convergencia). El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 5 de abril del año de la elección.

En esta entidad la Ley Electoral sí regula las precampañas, caso contrario la Ley Electoral Federal y menciona lo siguiente:

Precampaña Electoral, se entiende como el conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular. Se entiende como propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes.

En Baja California Sur, el Partido del Trabajo presentó una acción de inconstitucionalidad y el 10 de febrero de 2004, la Suprema Corte de Justicia resolvió un incidente de inconstitucionalidad (26/2003) esta acción de inconstitucionalidad es con respecto a la precampaña electoral.

En el rubro de coaliciones la Ley Electoral del Estado regula lo siguiente; los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones para participar en los procesos electorales, los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio, a través de sus representantes que deberán presentar para su registro ante el Instituto Estatal Electoral hasta 5 días antes

de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda.

En el rubro de encuestas establece que, durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas queda prohibido publicar, difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

La novedad en este análisis comparativo es que en la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur tienen ya legislado y regulado las precampañas electorales; por lo demás es casi un símil al COFIPE.

### **2.1.2 Coahuila**

Los ordenamientos electorales de esta entidad se denominan Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.

Los convenios se realizan mediante el siguiente procedimiento; el instituto mediante convenio que celebre con el Instituto Federal Electoral u otra entidad pública federal, estatal o municipal, podrá asumir las funciones o servicios que en materia electoral o de participación ciudadana, le sean transferidas o delegadas, según su capacidad administrativa y financiera, la transferencia o la delegación de funciones o servicios deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el instituto pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.<sup>1</sup>

La Ley de Participación Ciudadana, fue aprobada el 9 de octubre del año 2001, denominándose “Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza”.

Sus Órganos Electorales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, los Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

La Comisión de Organización y de Capacitación, es el órgano encargado de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se lleva a cabo por; primera insaculación, el instituto durante las primeras semanas de trabajo, acordará el mecanismo pertinente e instrumentará la forma en que deba realizar la insaculación del 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sección por sección, en cada una de las secciones del Estado deberá insacularse un mínimo de 25 ciudadanos.

---

<sup>1</sup> Art. 15 de la ley de instituciones Electorales y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila.

Segunda insaculación, 60 días antes de la elección, el instituto revisará el resultado de los cursos de capacitación electoral y de la totalidad de los ciudadanos capacitados, se realizará una segunda insaculación para integrar las Mesas Directivas de Casilla, esta segunda insaculación se llevará a cabo en los Comités Municipales Electorales, en presencia y bajo la supervisión de los partidos políticos que estuvieran presentes; el proceso de integración de Mesas Directivas de Casilla se ajustará a lo siguiente: designación de los presidentes y los escrutadores.

El Instituto, durante las 2 primeras semanas de trabajo acordará el mecanismo pertinente e instrumentará la forma en que deba realizarse la insaculación del 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sección por sección, en cada una de las secciones del Estado deberá insacularse un mínimo de 25 ciudadanos, los funcionarios designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla, serán siempre los mejor capacitados y con mayor disposición.

La capacitación a ciudadanos se sujetará a lo siguiente: 85 días antes de la elección, el instituto evaluará la asistencia de los ciudadanos insaculados a los cursos de capacitación, en caso de que la misma no sea suficiente para cubrir las Mesas Directivas de Casilla, convocará abiertamente a la ciudadanía en general a cursos de capacitación en donde se designarán los funcionarios de casillas restantes, tres propietarios, un presidente, un secretario técnico, un escrutador y un suplente, quien entrará en función de cualquiera de los otros funcionarios propietarios en los casos previstos por la Ley correspondiente.

En cuanto a encartes las Leyes Electorales indican las listas definitivas de funcionarios integrantes de las Mesas Directivas y la ubicación de casilla, serán publicados o encartados en los periódicos de mayor circulación en el Estado, 10 días antes de las elecciones y el día de la Jornada Electoral.

El día de la elección se realizará el último domingo del mes de septiembre, de las 8:00 a.m. a las 18:00 hrs.

El Gobernador del Estado, ejercerá su mandato a partir del día primero de diciembre del año de la elección, por un periodo de 6 años; los Diputados al Congreso del Estado electos, tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero posterior al de la elección; los miembros de los Ayuntamientos electos tomarán posesión de sus cargos, el día primero de enero posterior al de la elección.

En materia de precampañas, regula, que todos los partidos debidamente registrados ante el instituto, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro, los partidos políticos que realicen precampañas para elegir candidatos a algún puesto de elección popular, deberán dar aviso por escrito al instituto con anterioridad al inicio de sus procesos democráticos internos.

En cuanto a la elaboración de encuestas, no podrán practicarse encuestas públicas ni difundir los resultados desde 3 días antes de la Jornada Electoral y el día en que se realice dicha jornada.

El Consejo General para otorgar la autorización de levantar encuestas deberá estudiar la metodología que proponga el solicitante y fijar una fianza no inferior a la cantidad equivalente de 28,000 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

En el caso de instituciones de educación superior con reconocimiento oficial en los términos de las disposiciones aplicables, la fianza a que se refiere esta Ley, no será inferior a la cantidad equivalente 9,300 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.<sup>2</sup>

En este análisis, se observa que esta Entidad Federativa es la única entidad que impone fianzas de manera expresa en su Código. Se observa la falta de regulación en los rubros que no se encuentran regulados como son; requisitos para ser funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales y Candidaturas Comunes.

### **2.1.3. Guerrero**

En esta demarcación su Ordenamiento Electoral se denomina Código Electoral del Estado de Guerrero, una de las atribuciones del Consejero Presidente, es la de celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, para utilizar en los procesos electorales estatales, el padrón electoral, las listas nominales con fotografía, la credencial para votar y los demás documentos y apoyos técnicos necesarios relativos al Registro Federal de Electores.

Sus Órganos Electorales son: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

El proceso de integración de Mesas Directivas de Casilla se lleva a cabo por medio de una primera insaculación, el Consejo Estatal Electoral en la fecha que determine, sorteará un mes del calendario que junto con el que sigue en su orden, serán tomados como base para la insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. Conforme al resultado obtenido en el sorteo, en la fecha en que señale el consejo estatal, los Consejos Distritales procederán a insacular de las listas nominales de electores a un 15% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso en número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

Segunda insaculación, el Consejo Estatal Electoral, en la fecha que determine, sorteará las 29 letras que componen el alfabeto a fin de obtener la letra, a partir de la cual con base en el apellido paterno seleccionará a los ciudadanos que

---

<sup>2</sup> Art. 192 de la ley de instituciones políticas y procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

integrarán las Mesas Directivas de Casilla, a los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación, los Consejos Distritales, notificarán personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento y los citarán a rendir la protesta de Ley.

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, formulas y listas y hasta 13 días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, y representantes generales propietarios.

Las casillas se integran por, 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.

En cuanto a los encartes se tiene regulado, las publicaciones de las listas de integrantes de las Mesas Directivas y ubicación de las casillas, se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos; el Secretario Técnico del Consejo Distrital, entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

El día de la Jornada Electoral será el primer domingo de octubre tratándose de la elección de Diputados y Ayuntamientos y el primer domingo de febrero cuando se trate de la elección de Gobernador.

Los cargos de elección son los siguientes, el ejercicio de Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina "Gobernador del Estado de Guerrero", electo cada 6 años por Mayoría Relativa y voto directo en todo el Estado.

El Congreso del Estado se integra por 28 Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, conforme al número de Distritos Electorales uninominales y hasta 18 Diputados electos por el principio de Representación Proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada 3 años, los municipios serán administrados por sus respectivos Ayuntamientos. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada 3 años.

En cuanto a la realización de encuestas, la Ley Electoral Local expresa que, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votaciones, adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo Estatal Electoral.

Durante los 5 días anteriores y el de la Jornada Electoral, queda prohibido llevar a cabo o aplicar cualquier tipo de encuesta o sondeo, que tenga por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, así como publicar o difundir durante esos días, en cualquier medio de comunicación, los resultados de los que se hayan realizado. Se suspenderá todo acto de difusión de propaganda política en televisión y prensa escrita 8 días antes de la Jornada Electoral; por lo que respecta a la radio deberá ser 3 días antes.

El Consejo Estatal Electoral establecerá las reglas a las que se sujetarán las personas jurídicas que deseen practicar en encuestas y conteos rápidos, previa demostración que hagan de su capacidad técnica y probada experiencia profesional; estas reglas establecerán, entre otras cosas, el deber de quien realice el conteo rápido o la encuesta, de entregar ante el Consejo Estatal Electoral la metodología que vaya a utilizar para llevarlos a cabo.

Los resultados no podrán difundirse antes de la hora del cierre de las casillas, toda persona que solicite, ordene o publique cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre cuestiones electorales, deberá entregar copia del estudio completo al Consejo Estatal Electoral.

La Ley Electoral de Guerrero, no regula los rubros sobre órganos que se encargan de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, Ley de Participación Ciudadana, funciones de los órganos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales, Precampañas Electorales y Candidaturas Comunes.

#### **2.1.4. Hidalgo**

Su Código Electoral se denomina, Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los convenios los realiza el presidente del Instituto Estatal Electoral en su ámbito de competencia, el cual estará facultado para que celebre convenio con el Instituto Federal Electoral, para la utilización en las elecciones ordinarias y extraordinarias, de los instrumentos electorales con que cuente el Registro Federal Electoral.

La Coordinación Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es el órgano encargado de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se refiere a que las Mesas Directivas de Casillas, se integrarán con 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 4 suplentes comunes que indistintamente podrán ocupar el cargo de los propietarios ausentes, mismos que serán designados bajo el siguiente procedimiento:

Hasta 100 días antes de la elección de que se trate, el Consejo General procederá a insacular del listado nominal a un 15 % de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de 50, esta insaculación se hará por el mes de nacimiento.

Segunda insaculación, el Consejo Electoral respectivo, hará una relación de los ciudadanos con las mejores calificaciones a los cursos de capacitación y estos serán insaculados para designar al presidente, secretarios, 2 escrutadores y sus suplentes comunes; a más tardar 15 días después de la insaculación, los Consejos Electorales respectivos iniciarán con los cursos de capacitación.

El registro de representantes de partidos políticos se realiza para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

Los partidos políticos podrán nombrar representantes conforme a los términos del artículo 32 fracción IV y V de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, nombrar 2 representantes propietarios y 1 suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, nombrar un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada 5 rurales. Los nombramientos de representantes de partido y representantes generales, deberán ser registrados a más tardar 13 días naturales antes de la elección de que se trate.

Los cargos de elección son para conforma el Poder Legislativo que se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se integra por Diputados electos bajo el principio de Mayoría Relativa, por votación libre, secreta y directa en cada uno de los Distritos Electorales uninominales y por Diputados de Representación Proporcional. Por cada diputado propietario, habrá un suplente y la elección será por fórmulas, el ejercicio de Poder Ejecutivo, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, electo bajo el principio de Mayoría Relativa en toda la entidad, por votación libre, secreta y directa, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y de gobierno. La elección de los Ayuntamientos se hará por planillas.

Las elecciones ordinarias en el Estado son para Diputados y Gobernador, cada 3 y 6 años respectivamente, en el tercer domingo del mes de febrero. Las elecciones de Ayuntamientos se celebran cada 3 años, el segundo domingo de noviembre.

Diputados y Gobernador, tomarán posesión de sus cargos el día 1º de abril del año del año de la elección. Los Ayuntamientos tomarán posesión de sus cargos el día 16 de enero del año siguiente al de las elecciones.

Se entiende por encuesta o sondeo de opinión, el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a efecto de conocer la preferencia político electoral de la ciudadanía, las encuestas o sondeos de opinión, podrán realizarse a partir del inicio de las campañas políticas y hasta 8 días naturales anteriores al día de la Jornada Electoral.

La Ley Electoral del Estado de Hidalgo no regula los siguientes rubros; Órganos Electorales, Ley de Participación Ciudadana, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales, precampañas electorales y candidaturas comunes.



### **2.1.5. Estado de México**

Su Ordenamiento Electoral se denomina, Código Electoral del Estado de México. La Dirección de Capacitación, es el órgano encargado de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza de la manera siguiente.

Para la elección de Gobernador durante el mes de febrero del año de la elección y para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos durante el mes de octubre del año anterior al de la elección, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores a un 20% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Instituto Electoral del Estado, procederá a una segunda insaculación, la cual se realizará, presentando a los integrantes del consejo, un listado de los ciudadanos capacitados y que cumplen con los requisitos establecidos, siendo ordenado el listado de manera alfabética de la A a la Z y por sección electoral, se sorteará una letra, la cual deberá ser asentada en el acta de la sesión, a partir del primer ciudadano que su apellido empiece con esta letra se contará el número de integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, los Consejos Municipales notificarán personalmente a los integrantes de casilla y los citarán a rendir la protesta correspondiente.

Las Mesas Directivas de Casilla se integra por: 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y sus respectivos suplentes.

En materia de encartes, los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar 30 días antes del día de la elección, publicarán en cada municipio y distrito, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios.

Los cargos de elección son para las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada 6 años, el primer domingo de julio del año que corresponda.

Las elecciones ordinarias de Diputados a la legislatura del Estado y de Ayuntamientos se efectuarán cada 3 años, el segundo domingo de marzo del año que corresponda.

En materia de coaliciones se regula que, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Uno de los aportes que realiza el Código Electoral del Estado de México en relación al COFIPE es la regulación de candidaturas comunes y expresa que,

por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas: deberá existir consentimiento escrito por parte del ciudadano postulado, los partidos políticos que postulen candidatos comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará por cada partido político que la postule, la votación obtenida por cada candidato común, se sujetará al siguiente procedimiento: los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos y se sumarán a favor del candidato común, y los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.<sup>3</sup>

Sobre encuestas se regula que durante los 8 días previos a la elección y hasta una hora después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Este Código no regula los rubros sobre convenios, Órganos Electorales, Ley de Participación Ciudadana, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, asistentes electorales y toma de posesión.

#### **2.1.6. Nayarit**

Su Ordenamiento Electoral se denomina Ley Electoral del Estado de Nayarit y en materia de convenios dispone que, el Consejo Estatal Electoral celebrará convenios con el Instituto Federal Electoral, respecto al registro de electores con el propósito de utilizar el catálogo general de electores, el padrón Electoral, las listas nominales de electores y la credencial para votar, así como los demás documentos necesarios para el desarrollo del proceso local Electoral, el convenio deberá sujetarse a los preceptos de Ley en análisis y a los establecido por el COFIPE.

Sus Órganos Electorales son: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

El órgano encargado en materia de educación cívica y participación ciudadana se denomina Dirección de Capacitación Electoral; tiene Ley Participación Ciudadana, el cual se denomina Programa de Capacitación “Nueva Cultura Ciudadana” y esta lo lleva a cabo la Coordinación General de Comités de Acción Ciudadana.

---

<sup>3</sup> Art. 76 del Código Electoral del Estado de México.

La integración de Mesa Directiva de Casilla se realiza mediante el procedimiento siguiente, en la última semana del mes de febrero del año de la elección, los Consejos Municipales Electorales convocarán a quienes fungieron como funcionarios de casilla en el proceso federal o local, los cuales serán acreditados como funcionarios para las casillas correspondientes si sus actuaciones no fueron motivo de impugnación.

Durante la primera quincena de marzo, los Consejos Municipales Electorales, notificarán a los ciudadanos, que han sido convocados para integrar las Mesas Directivas de Casilla para las elecciones estatales ordinarias y que en la fecha señalada por la Ley deberán concurrir a los cursos de actualización.

Los Consejos Municipales Electorales harán una relación y con exclusión de los funcionarios convocados, sortearán del 1 al 5 de junio del año de la elección, a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y determinarán, según su idoneidad el cargo a desempeñar.

Realizado los trámites anteriores los Consejos Municipales Electorales procederán, durante la segunda quincena de marzo del año de la elección, a insacular cuando menos un 15% de ciudadanos de la lista nominal de electores formulada con corte al 15 de febrero, de las secciones electorales que no hayan sido convocadas. La insaculación para cada sección electoral no deberá ser menor al número de 50 electores.

Los cursos de capacitación se realizarán del 10 de abril al 25 de mayo del año de la elección, cada Consejo Municipal Electoral impartirá a los ciudadanos seleccionados, así como los convocados, un curso de capacitación o actualización.

La casilla se integra por, 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y el número de secretario auxiliares que sean necesarios para atender al electorado y sus respectivos suplentes.

Realizada y aprobada la integración de las Mesas Directivas de Casilla en cualquiera de los supuestos, los Consejos Municipales Electorales ordenarán la publicación de las listas de los integrantes de las mesas directivas, correspondientes a todas y cada una de las secciones electorales del municipio, del 6 al 10 del mes de junio del año de la elección, lo que comunicarán al Consejo Estatal Electoral.

El día de la elección se realizará el primer domingo de julio del año que corresponda.

En materia de encuestas menciona que durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio de comunicación estatal, los resultados de encuestas, sondeos de opinión y resultados que tengan por objeto dar a conocer la preferencias electorales de los ciudadanos, la infracción a estas disposiciones será sancionada en los términos que disponga el Código Penal.

En el análisis hecho sobre la Ley Electoral de Nayarit, se observa que no tiene regulado los rubros sobre requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de capacitadores asistentes-electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales, toma de posesión, precampañas electorales y candidaturas comunes.

### **2.1.7. Quintana Roo**

Sus Leyes Electorales se denominan Ley Electoral del Estado de Quintana Roo y Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; una de las atribuciones del Consejo General es la de aprobar los convenios que se celebren con el Instituto Federal Electoral y otros Organismos Electorales, vigilando el cumplimiento de los mismos.

Cuenta con los siguientes Órganos Electorales: Consejo General; una Junta General, Secretaría General, Direcciones de: Organización y Capacitación Electoral, Jurídica, de Partidos Políticos, y de Administración; las Unidades de Contraloría Interna, Comunicación Social, Informática y Estadística y el Centro de Información Electoral, los Consejos Distritales, Juntas Distritales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección de capacitación es el órgano encargado de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza de la siguiente manera: del 1º al 10 de noviembre del año anterior a la elección, el Consejo General procederá a elegir por sorteo el mes que servirá de base para la insaculación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla; del 11 al 15 de noviembre del año anterior de la elección, el instituto en coordinación con el Registro Federal de Electores, y en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones que así lo deseen, procederán a extraer de las listas nominales de electores formuladas con corte al 31 de agosto del año anterior de la elección, a cuando menos un 20% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso, el número de ciudadanos insaculados sean menor a 50, en caso necesario, se seleccionará los nacidos en los meses siguientes hasta alcanzar el mínimo.

El Consejo General verificará que los ciudadanos que resultaron sorteados cumplan con los requisitos que exige el ordenamiento, no pudiendo ser ciudadanos nacidos en el mismo mes con respecto a la insaculación del proceso local Electoral inmediato anterior y los Consejos Distritales notificarán del 16 al 30 de noviembre del año anterior de la elección a los ciudadanos insaculados, y además, les impartirán un curso de capacitación a los que cumplan con los requisitos, dicho curso contendrá los temas y la información que el Consejo General apruebe mediante el programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizar.

Durante el mes de diciembre del año anterior al de la elección, los Consejos Distritales procederán a una segunda insaculación, la cual se realizará de la siguiente forma: se presentará a los integrantes del consejo, un listado de los

ciudadanos capacitados y que cumplan con los requisitos establecidos, siendo ordenado el listado de manera alfabética y por sección electoral; se sorteará una letra, la cual deberá ser asentada en el acta de la sesión, a partir del primer ciudadano que su apellido paterno empiece con esta letra, se contará el número de integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.

Una vez obtenidos los nombres de los 7 ciudadanos, se organizarán por grado de escolaridad, atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas, a quienes tengan mayor escolaridad; y partiendo del orden de la lista organizada de mayor a menor escolaridad, se designarán los cargos a desempeñar empezando por los cuatro propietarios y posteriormente los tres suplentes generales.

Si aplicadas las medidas con anterioridad no fuesen suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, el Consejo Distrital procederá a obtener de la lista nominal, al menos el doble de los que hagan falta, partiendo de la misma letra sorteada y el mes subsecuente al utilizado en la primera insaculación, para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla. el Consejo General acordará los criterios para la aplicación de este último procedimiento.<sup>4</sup>

La casilla se integra por 4 propietarios: 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.

En el rubro de encartes, se tiene regulado lo siguiente: los Consejos Distritales, a más tardar 15 días antes del día de la elección, publicarán en cada municipio y distrito, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios. La publicación se hará fijando las listas de ubicación de las casillas y los nombres de los integrantes de sus mesas directivas en las oficinas del consejo respectivo y en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio o de distrito.

El día de la elección se realiza, el tercer domingo de febrero del año que corresponda.

Las Ley Electoral de Quintana Roo, si ha regulado en el rubro de precampañas y menciona que todos los partidos políticos debidamente acreditados ante el instituto, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentaran como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

Corresponde a los partidos políticos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación.

---

<sup>4</sup> Artículos 74 y 75 de la ley orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por último en el rubro de encuestas la Ley Electoral de Quintana Roo menciona lo siguiente: “las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, adoptaran los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la junta general del instituto”.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberá presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la Jornada Electoral. Las encuestas o sondeos de opinión podrán realizarse a partir del inicio de las campañas políticas. Durante los 8 días naturales previos al de la Jornada Electoral y hasta 4 horas después del cierre de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

## 2.2. Calendario Electoral 2005

### CALENDARIO ELECTORAL 2005

ENTIDAD	FECHA DE ELECCIÓN	GOBERNADOR	TOMA DE POSESIÓN	CONGRESO LOCAL		TOMA DE POSESIÓN	AYUNTAMIENTOS	TOMA DE POSESIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR	6 DE FEBRERO	1	5 de abril de 2005	16	5	15 de marzo de 2005	5	30 de abril de 2005
COHUILA	25 DE SEPTIEMBRE	1	1° de diciembre de 2005	20	15	1° de enero de 2006	38	1° de enero de 2006
GUERRERO	6 DE FEBRERO	1	1° de abril de 2005					
	2 DE OCTUBRE			28	18	15 de noviembre de 2005	76	2 de diciembre de 2005
HIDALGO	20 DE FEBRERO	1	1° de abril de 2005	18	11	1 de abril de 2005		
	13 DE NOVIEMBRE						84	16 de enero de 2006
MÉXICO	3 DE JULIO	1	16 de septiembre de 2005					
NAYARIT	3 DE JULIO	1	19 de septiembre de 2005	18	12	18 de agosto de 2005	20	18 de septiembre de 2005
QUINTANA ROO	6 DE FEBRERO	1	5 de abril de 2005	15	10	26 de marzo de 2005	8	10 de abril de 2005

Fuente: Constituciones, Leyes y/o Códigos Electorales Estatales. (Vigentes al año 2001-2004)

En este mismo año hubo elecciones extraordinarias a Gobernador en el Estado de Colima, las elecciones se realizaron el domingo 10 de abril del año 2005.

## **APARTADO III**

### **3.1. Comparativo de los Códigos Estatales Electorales de la entidades que tendrán elecciones concurrentes en año 2006 en relación a las disposiciones del COFIPE**

Se observa en los dos apartados anteriores, que el COFIPE no regula los rubros de precampaña, así como candidaturas comunes, tampoco se tiene una Ley de Participación Ciudadana y en el análisis de las entidades que hasta ahora se ha realizado los más completos y que de alguna forma están a la vanguardia con los tiempos modernos y donde impera una creciente democracia político electoral son los Estados de Quintana Roo y Zacatecas.

Siguiendo con nuestro análisis comparativo entre los Códigos estatales y el COFIPE en el tercer apartado se analizarán los Códigos estatales Electorales de las siguientes entidades: Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco Morelos, Querétaro, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco.

De estas entidades que analizaré en este rubro, tendrán elecciones concurrentes, es decir habrá elecciones locales y federales el dos de julio del año 2006 en las entidades de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Querétaro, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, he aquí donde radica la importancia de este análisis comparativo y donde se le dará una gran utilidad para saber si se realizan materiales de manera conjunta con los organismos estatales para la integración de Mesas Directivas de Casilla, pero todo dependerá si tienen convenios vigentes o si se conforman la misma para sus elecciones.

#### **3.1.1. Campeche**

Su Ordenamiento Electoral se denomina Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en materia de convenios, aún cuando no se establecen en su Código Electoral si se firmaron.

Los Órganos Electorales son Instituto Electoral del Estado de Campeche, Consejo General con domicilio en la ciudad de Campeche, tres Consejos Municipales en cada una de las ciudades cabeceras de los municipios de Campeche, Carmen y Champoton, veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es el órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza de la manera siguiente: en el mes de febrero y hasta el 15 de marzo del año en que deban celebrarse elecciones, los presidentes de los consejos electorales distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores, a un



15% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea inferior a 30.

Los consejos electorales distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo del año de la elección, una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, de esa relación los propios consejos insacularán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, determinando, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará en la casilla, integración que deberá quedar concluida a más tardar el 15 de mayo.

Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla según los procedimientos anteriores, los consejos electorales distritales ordenarán la publicación de las listas de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla para todas las secciones electorales, a más tardar el día 16 de mayo del año en que se celebre la elección. Lo que comunicarán a los consejos general y municipales respectivos.

Los consejos electorales distritales notificarán personalmente a los integrantes de las casillas sus respectivos nombramientos y los citarán a rendir la protesta exigida por este Código.

Las casillas se integran por: 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.

Requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral: Ser ciudadano campechano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; contar con credencial para votar; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación secundaria terminada; contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo; ser residente en el municipio en el que deba prestar sus servicios; no tener más de sesenta años de edad al día de la Jornada Electoral; no militar en ningún partido o agrupación políticos; y presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

El Consejo General designará, en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos.

En cuanto a los cargos de elección en el Estado de Campeche son para la renovación del el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y por catorce Diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la constitución política del Estado y en este Código.

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. para los efectos de Ley el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción plurinominal, las listas de Representación Proporcional se integrarán con 14 candidatos por partido.

Se elegirán: Diputados locales, cada 3 años, Gobernador del Estado, cada 6 años, presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y juntas municipales, cada 3 años.

Las elecciones se realizarán el primer domingo de julio, es decir, tendrán elecciones el 2 de julio del año 2006.

En esta entidad y concretamente su legislación electoral, si tiene legislado las precampañas y menciona los siguiente: son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones para seleccionar, de manera interna, a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participan y sólo podrán tener lugar en el periodo comprendido entre los últimos cuatro meses del año anterior en que tenga lugar la elección y hasta la fecha de apertura del registro de las correspondientes candidaturas.

Para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos, podrán utilizar un 10% del monto del financiamiento que les corresponda para gastos de campaña, que podrán incrementar con otro 10% del financiamiento para comunicación social y con las cantidades que les aporten sus militantes.

En el rubro de coaliciones la Ley Electoral de Campeche dice que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones estatales o municipales. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados y de presidente, Regidores y Síndicos, por ambos principios, y de Gobernador.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche no regula los rubros sobre Convenios de coalición, Toma de posesión, candidaturas comunes, encuestas y no cuenta con Ley de Participación Ciudadana.

### **3.1.2. Colima**

Su Ordenamiento Electoral se denomina Código Electoral de Colima. Su Ley de Participación Ciudadana se denomina: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima. Publicado en el periódico oficial, sábado 22 de enero 2000 mediante decreto 223.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza mediante el procedimiento siguiente: del 15 al 28 de febrero del año de la elección, los Consejos Municipales procederán a insacular, de las listas nominales de electores formuladas con corte al 15 de enero del mismo año, a un 15% de los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

Del total de ciudadanos capacitados, los Consejos Municipales elaborarán una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo.

De esta relación insacurarán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. Los Consejos Municipales notificarán personalmente a los integrantes de las casillas su respectivo nombramiento y los citarán a rendir la protesta de Ley.

Las casillas se integran por 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario 2 escrutadores y 3 suplentes generales.

Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, los Consejos Municipales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, así como de las casillas a más tardar el 5 de junio del año de la elección.

Las elecciones se realizarán el primer domingo de julio y el Gobernador del Estado tomará posesión el primero de noviembre del año de la elección.

En materia de coalición la Ley Electoral regula lo siguiente: los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior.

En el rubro de encuestas se menciona que durante los 8 días previos y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones aplicables.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General.

El Código Electoral de Colima no regula los rubros acerca de convenios, Órganos Electorales, órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, funciones de los órganos de capacitación electoral y educación cívica, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales, precampañas electorales y candidaturas comunes.

### **3.1.3. Distrito Federal**

Su Ordenamiento Electoral se denomina Código Electoral del Distrito Federal y una de las funciones del Consejo General es la de autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales Electorales en materia de catálogo general de electores, padrón Electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Cuenta con los siguientes Órganos Electorales: Consejo General, Órganos Ejecutivos y Técnicos, una Contraloría Interna, un Órgano Desconcentrado en cada uno de los distritos, órganos de vigilancia y las Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es el órgano que se encarga de la actividades de educación cívica y participación ciudadana.

Su Ley de Participación Ciudadana fue publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal, el 26 noviembre de 1998.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza de la siguiente manera: el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento.

Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos; el procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50

A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.

Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos cumplan con los requisitos para ser funcionarios de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad.

La casilla se integra por 3 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 1 escrutador y 3 suplentes generales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal.

Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará su publicación juntamente con la ubicación de casilla. El día de la elección se realiza el primer domingo de julio del año que corresponda.

Los cargos de elección en el Distrito Federal son los siguientes: la función legislativa en el distrito federal se deposita en la asamblea legislativa del distrito federal, que se integra por el número de Diputados que establece el estatuto de gobierno del distrito federal, que serán electos cada 3 años mediante el principio de Mayoría Relativa en distritos uninominales y por el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

En cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada 3 años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la asamblea legislativa.

En el rubro de coalición el Código Electoral del Distrito Federal regula lo siguiente; los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de jefe de gobierno, de Diputados a la asamblea legislativa por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y de jefes delegacionales.

La coalición se formará por 2 o más partidos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan. El convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El Código Electoral del Distrito Federal menciona lo siguiente en el rubro de candidaturas comunes; 2 o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula debiendo cumplir con lo siguiente:

Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; en los casos de Diputados a la asamblea legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran una fórmula y;

Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gasto de campaña determinados por el Consejo General del IEDF.

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 5 días antes del inicio de registro de candidatos de la elección que la motive y el Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato.

En materia de encuestas se dice las encuestas o sondeos de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el

día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas estará sujeta a los acuerdos del Consejo General.

Durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.

El Código Electoral del Distrito Federal no regula los rubros referentes a requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales, toma de posesión y precampañas electorales.

### **3.1.4 Guanajuato**

El Ordenamiento Electoral se denomina Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y una de las atribuciones del Presidente del Consejo General es la de suscribir los convenios que el Consejo General apruebe celebrar con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como establecer relaciones de colaboración con estas.

Sus Órganos Electorales son el Consejo General, la Comisión Ejecutiva, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección de Capacitación, es el órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

La Ley de Participación del Estado de Guanajuato se denomina, Ley de Comités Estatales de Participación Ciudadana, decreto no. 46. LIV legislatura fecha de aprobación 28 de junio de 1989.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza, en el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones para elegir Diputados y Gobernador.

Los Consejos Distritales procederán a sortear de las listas nominales de electores un 10% de ciudadanos que en ningún caso, el número será menor de 50 por cada sección electoral, el sorteo se llevará a cabo mediante el procedimiento que, durante el mes de febrero, determine el Consejo General del Instituto Electoral.

A los ciudadanos sorteados se les hará una evaluación objetiva y se excluirá a los que no sean elegibles, por su avanzada edad, porque no sepan leer, escribir o que por alguna razón estén impedidos; a los restantes se les dará una capacitación en materia Electoral durante el mes de abril y hasta la segunda semana de mayo del año de la elección.

Recibida la capacitación, el presidente del consejo procederá a efectuar una selección grupal para que, según sus aptitudes y conocimientos en materia Electoral, sean susceptibles de fungir como presidente de casilla. A la lista de posibles presidentes, el consejo correspondiente aplicará un nuevo sorteo, que definirá quien será el presidente de casilla. De los que resten se elegirán el secretario y los escrutadores.

La casilla se integra hasta de 6 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, hasta 4 escrutadores y sus respectivos suplentes.<sup>2</sup>

Realizada la integración de las mesas directivas, los Consejos Distritales ordenarán la publicación de su ubicación y de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales y de cada distrito, a más tardar el primero de junio del año de la elección y las fijarán en los edificios y lugares más concurridos.

La elección se realiza el primer domingo de julio del año que corresponda.

En el rubro de coaliciones el Código Electoral del Estado menciona que los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones para participar en los procesos Electorales; los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el que registrarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, hasta 5 días antes de la fecha de inicio del periodo del registro de candidatos en la elección que corresponda.

En el rubro de candidaturas comunes se expresa que 2 o más partidos políticos podrán postular al mismo candidato o formulas de candidatos, sin mediar coalición; pero siempre con el consentimiento expreso del o los candidatos. Los candidatos comunes no podrán ser registrados como propios de un partido político.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes se consideran como un solo partido para efectos de tope de gastos de campaña y de acceso a los medios de comunicación electrónica, en la elección de que se trate.

Los partidos que postulen candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos se sujetarán para el registro de sus planillas a las siguientes bases: a) registrarán candidatos en común para las formulas de Mayoría Relativa de presidente municipal y de sindico o Síndicos según corresponda y b) cada partido político registrará su lista propia de Regidores que serán elegidos por el principio de Representación Proporcional.

En materia de encuestas en Código en análisis menciona lo siguiente: Durante los 8 días que anteceden a la Jornada Electoral, no se podrá difundir o publicar en cualquier medio de comunicación los resultados de las encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos.

---

<sup>2</sup> Artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no regula las precampañas electorales.

El análisis hecho en esta entidad muestra un gran avance en materia política Electoral para un país democrático y sobre todo a la entidad; ya que tienen una Ley Electoral acorde a los tiempos que vive México.

### **3.1.5 Jalisco**

El Ordenamiento Electoral en esta Entidad se denomina Ley Electoral del Estado de Jalisco y una de las atribuciones del Consejo Electoral del Estado es la de celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, en las materias que sea necesario, para el mejor desarrollo de los procesos Electorales y en su caso, para la utilización de las mismas casillas, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso Electoral federal; así como coordinarse con el Registro Federal de Electores, para que, en términos del convenio respectivo, se entregue al Consejo Electoral del Estado toda la información relativa al padrón Electoral, listas nominales de electores y mantenga permanentemente actualizada la información.

Sus Órganos Electorales son el Consejo Electoral del Estado, Órganos Ejecutivos, integrados por las Comisiones Distritales y Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

El procedimiento para designar a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla se sujetará a las siguientes disposiciones: recibida la información del número de empadronados en las secciones comprendidas en el distrito Electoral uninominal de que se trate, la comisión distrital Electoral respectiva celebrará, a más tardar el día 18 del año de la elección, una sesión en la que su presidente presentará al pleno de la comisión el proyecto del número de casillas a instalarse para su aprobación.

A más tardar, el 19 de marzo del año de la elección, el Consejo Electoral realizará un sorteo, mediante el cual se obtendrá un mes del año, que servirá como base para seleccionar al azar a los ciudadanos nacidos en el mes referido de los listados nominales, el cual no podrá ser de los meses que se hayan sorteado en el proceso Electoral federal.

Una vez hecho lo anterior, las comisiones distritales seleccionarán al azar a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, el número de ciudadanos insaculados no podrá ser menor a 50, salvo acuerdo del Consejo Electoral del Estado.

A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación. Se excluirán del mismo los que estén física o legalmente impedidos para desempeñar el cargo.

El Consejo Electoral realizará un segundo sorteo, a más tardar el 19 de abril del año de la elección con el objeto de obtener una letra del alfabeto, que servirá de base para que los comisionistas distritales realicen una segunda selección



aleatoria; las comisiones distritales procederán a seleccionar al azar a aquellos ciudadanos cuyo apellido inicie con la letra sorteada por el Consejo General, obteniéndose así a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla.

Las comisiones distritales notificarán personalmente a los integrantes de la casilla sus respectivos nombramientos y los representantes de los partidos políticos podrán vigilar el desarrollo del procedimiento descrito.

Las Mesas Directivas de Casilla se integran por: 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.<sup>3</sup>

La publicación de las listas de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, así como la ubicación de estas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos, debiéndose publicar por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Los cargos de elección son las siguientes: el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado. El Gobernador electo popularmente entrará a ejercer su encargo el día 1º de marzo del año siguiente al de la elección, durará 6 años y nunca podrá ser reelecto, ni volverá a ocupar ese cargo, aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

El Gobernador, cuyo origen sea la elección popular extraordinaria estará sujeto a las mismas prohibiciones señaladas por la Ley.

El Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Jalisco, se deposita en el Congreso del Estado, que es una asamblea integrada por 40 Diputados electos en forma directa, cada 3 años, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la entidad y por el Código Electoral del Estado; de los 40 Diputados que integran el Congreso 20 se elegirán por el principio de Votación Mayoritaria y 20 serán electos por el principio de Representación Proporcional. Los Ayuntamientos de cada municipio del Estado se integrarán por un presidente municipal, un Síndico y el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, los cuales serán electos cada 3 años.

Las elecciones ordinarias para Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Gobernador y Munícipes, deben celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

En el rubro de coalición se tiene regulado lo siguiente: “se entiende por coalición, la alianza o unión transitoria de 2 o más partidos políticos, formalizada mediante el convenio respectivo, con el propósito de postular candidatos comunes para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, o el de Diputados de Representación Proporcional, o en 1 o varios municipios para la elección de Munícipes y en la elección de Gobernador”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

<sup>4</sup> Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

La Ley Electoral del Estado de Jalisco, no regula los rubros referente al órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, Ley de Participación Ciudadana, funciones de los órganos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales, Precampañas Electorales, Candidaturas Comunes y Encuestas.

### **3.1.6. Morelos**

La Ley Electoral del Estado de Morelos se denomina Código Electoral para el Estado de Morelos. Una de las funciones del Consejero Presidente, es la de suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que sean necesarios con el Instituto Federal Electoral y otras autoridades de cualquier orden de gobierno, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, previa autorización del Consejo General.

Sus Órganos Electorales son el Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales, Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.<sup>5</sup>

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es el órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana.

La Ley de Participación Ciudadana se denomina Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos. Publicado en el periódico oficial, el 27 de diciembre del 2000.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza a través del procedimiento siguiente: el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, solicitará al Registro Federal de Electores, a más tardar el 25 de marzo anterior a la elección, la lista nominal de electores por cada sección y municipio.

Una vez recibida la información del número de empadronados en las secciones comprendidas en cada municipio y distrito electoral, el consejo estatal sesionará para determinar, por insaculación del listado nominal, a presidentes, secretarios y escrutadores propietarios y suplentes generales de cada una de las mesas de casilla, insaculando el número suficiente de ciudadanos, con el fin de elegir a los que reúnan el perfil.

Los consejeros tendrán 5 días a partir de la sesión mencionada en la parrafo anterior para evaluar, conocer las objeciones o impedimentos y seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas del instituto que sean competentes, aprobando las designaciones respectivas en la siguiente sesión.

---

<sup>5</sup> Artículo 79 del Código Electoral para el Estado de Morelos.

Las Mesas Directivas de Casilla se integran por 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 2 suplentes generales.

El Consejo Estatal Electoral, ordenará la difusión, por primera vez de la lista de integración de las Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, en el orden numérico progresivo de las secciones.

la segunda difusión será el tercer domingo del antepenúltimo mes del día de la elección ordinaria, numeradas progresivamente, el número de las casillas Electorales y su ubicación, así como los nombres de sus integrantes; y la tercera ocasión dentro de los 15 primeros días del mes que anteceda el mes de la elección ordinaria, la lista de casillas, su ubicación y los nombres de sus integrantes con las modificaciones que hubiesen procedido.

Los cargos de elección son el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, electo cada 6 años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la entidad.

Para la elección de Diputados, además de los 18 Distritos Electorales, existirá una circunscripción plurinominal, constituido por toda la entidad, en la que serán electos 12 Diputados según el principio de Representación Proporcional a través del sistema de lista estatal, es decir será integrado por 18 Diputados de Mayoría Relativa y 12 de Representación Proporcional.

Por último cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, un sindico electo por el principio de Mayoría Relativa y por Regidores electos según el principio de Representación Proporcional.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales, en mesas de casilla diferentes; Gobernador cada 6 años, Diputados y Ayuntamientos cada 3 años.<sup>6</sup>

En el rubro de encuestas, menciona que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice durante el inicio de las campañas hasta el cierre de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

El Código Electoral para el Estado de Morelos, no contempla los requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, toma de posesión, Precampañas electorales, Coaliciones de Partidos Políticos y Candidaturas Comunes.

---

<sup>6</sup> Artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Morelos.

### **3.1.7 Querétaro**

Su Ordenamiento Electoral se denomina Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de convenios; el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral podrán celebrar un convenio de apoyo y colaboración en el que se establezca la factibilidad del uso de la información y documentación de carácter Electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones estatales.

Sus Órganos Electorales son Consejo General, Dirección General, Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación electoral, es el órgano que se encarga de las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

A nivel estatal no existe Ley de Participación Ciudadana, solo en algunos municipios, se tienen formas de participación ciudadana.

El procedimiento de integración de masas directivas de casilla se realiza: en el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

Con base en el resultado de dicho sorteo, a más tardar el 15 de marzo, el Consejo General insaculará, de la lista nominal de electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del año de la elección, el 10% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50, para lo anterior se contara con el apoyo del IFE, según convenio que se firme.

El Consejo General, a más tardar el 30 de abril, sorteará las 29 letras de abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla.

De acuerdo al resultado obtenido en el sorteo, los Consejos Distritales elaborarán un listado con los nombres de los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que no tengan ningún impedimento para ser considerados funcionarios de casilla.

A más tardar el 16 de mayo los Consejos Distritales con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, cuidando de atender, para la designación de la función a desempeñar, el nivel de escolaridad y su idoneidad.

Las casillas se integran con 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.

Los cargos de elección son Gobernador cada 6 años, poder legislativo cada 3 años, Ayuntamientos cada 3 años. Mismas que tendrán lugar en la fecha en

que se celebren elecciones federales en que se renueven los poderes de la unión, es decir, el primer domingo de julio del año que corresponda.<sup>7</sup>

La Ley Electoral del Estado de Querétaro en referencia a las precampañas, establece que son actos de precampaña aquellos que de manera previa al registro de candidatos son realizados por los aspirantes o candidatos a fin de obtener la nominación para el cargo al que se promueven, para lo cual ejecutan entre otras las siguientes actividades: reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, visitas domiciliarias, volanteo, pintas y toda aquella actividad que pretenda difundir su imagen; en los anteriores supuestos, los aspirantes deberán manifestar expresamente que se trata de actos relacionados con el procedimiento interno de selección de candidatos del partido al que pertenece.<sup>8</sup>

En el rubro de coaliciones menciona que, para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un solo registro y emblema.

Por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de 2 o más partidos políticos con fines electorales, la que formalizan mediante el convenio respectivo. Concluido el proceso Electoral, termina la coalición; los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica.

La Ley Electoral de Querétaro, en referencia a las encuestas dice: durante los 8 días previos a la elección y hasta 2 horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Las personas físicas, morales u organizaciones interesadas en producir, publicar, difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General.

No contempla los rubros referentes a las atribuciones de los representantes de partido, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, funciones de Capacitadores Asistentes Electorales, encartes, toma de posesión y candidaturas comunes.

---

<sup>7</sup> Artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>8</sup> Artículo 100 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

### **3.1.8 Nuevo León**

El Ordenamiento Electoral se denomina Ley Electoral del Estado de Nuevo León, sus Organismos Electorales son: Comisión Estatal Electoral; Mesas Auxiliares de Cómputo; Comisiones Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección de Capacitación es la que se encarga de las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza: la Comisión Estatal Electoral, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; en todo caso se procurará que el mes seleccionado por la Comisión Estatal Electoral, no coincida con el resultante del sorteo realizado por el Organismo Electoral Federal.

Conforme al resultado obtenido en el sorteo, del 1º al 20 de marzo del año de la elección, las Comisiones Municipales Electorales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 15% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

En el procedimiento de insaculación estarán presentes al menos, dos comisionados ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, según la programación que previamente se determine por este Organismo Electoral, la Comisión Estatal Electoral, en el mes de marzo del año de la elección, sorteará las letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo, las Comisiones Municipales Electorales harán, entre el 16 de abril y el 12 de mayo del año de la elección, una relación de aquellos ciudadanos que habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo; de esta relación, las Comisiones Municipales Electorales insacularán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, a más tardar el 14 de mayo de ese mismo año.

A más tardar el 15 de mayo del año de la elección, las Comisiones Municipales Electorales integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento de ley y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla.

Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, las Comisiones Municipales Electorales darán a conocer el listado de los miembros de las mesas para todas las secciones electorales en cada distrito a la Comisión Estatal Electoral, la cual ordenará su publicación en el periódico oficial del

Estado y en al menos tres diarios de mayor circulación en la entidad, a más tardar el 20 de mayo del año de la elección.

En cuanto a la capacitación a ciudadanos, la Ley Electoral en análisis menciona que, los ciudadanos que resulten seleccionados, previa eliminación de quienes tengan una escolaridad menor a seis años de primaria y de los que presenten algún impedimento físico o legal para ejercer las funciones respectivas, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.

Las casillas se integran por 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y sus respectivos suplentes.<sup>9</sup>

En materia de encartes tenemos los siguiente, la Comisión Estatal Electoral, la cual ordenará su publicación en el periódico oficial del Estado y en al menos tres diarios de los de mayor circulación en la entidad, a más tardar el 20 de mayo del año de la elección; las Comisiones Municipales Electorales notificarán personalmente y por escrito a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, sus respectivos nombramientos.

Las elecciones se realizarán el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección.

En cuanto a la toma de posesión; el Gobernador del Estado será electo cada 6 años y tomara posesión de su cargo el día 4 de octubre del año en que se celebre la elección, el Poder Legislativo inicia su mandato el 20 de septiembre del año de la elección.

En el apartado de coalición menciona lo siguiente: se entiende, la unión o alianza transitoria de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular candidatos a los cargos de representación popular en una elección.

En ausencia de convenio de coalición, no podrán postularse candidatos comunes por los partidos políticos, en ningún caso los votos podrán computarse por separado o a cada partido coaligado. Las coaliciones deberán registrarse ante la Comisión Estatal Electoral a más tardar 48 horas previas al inicio del plazo para el registro de candidatos en la elección de que se trate.

Una vez registrada la coalición, la Comisión Estatal Electoral dispondrá la publicación del acuerdo respectivo en el periódico oficial del Estado.

En relación a encuestas se expresa: quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al presidente de la Comisión Estatal Electoral, si la encuesta o sondeo se difundirá por cualquier medio, en todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión. Durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del

---

<sup>9</sup> Artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

cierre oficial de las casillas queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

La Ley Electoral del Estado de Nuevo León no regula los siguientes rubros: convenios, Ley de Participación Ciudadana, atribuciones de los representantes de partido, precampañas electorales, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral y candidaturas comunes.

### **3.1.9. San Luis Potosí**

El Ordenamiento Electoral se denomina, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral tendrá que celebrar convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral para el mejor desarrollo de los procesos electorales, así como coordinarse con el Registro Federal de Electores para que, en términos del convenio respectivo, entregue al Consejo Estatal Electoral toda la información relativa al padrón electoral del Estado y las listas nominales de electores.

Sus Órganos Electorales son los siguiente Consejo Estatal Electoral, Comisiones Distritales Electorales, Comités Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.

Su Ley de Participación se denomina Ley de Referéndum y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí. Contiene fe de erratas del 16 de mayo 1997. fecha de aprobación 9 de abril 1997, fecha de promulgación 24 de abril 1997.

Procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla consiste en una primera insaculación, la selección primaria se hará mediante el procedimiento de insaculación aleatoria, de la cual deberá obtenerse, para cada sección, un número de ciudadanos que represente el doble de los que esta ley señala para la integración de las casillas correspondientes. El procedimiento de insaculación deberá efectuarse con al menos ciento veinte días de anticipación a la fecha de la Jornada Electoral.

Segunda insaculación; de la selección obtenida deberán excluirse las personas mayores de setenta años y quienes sean analfabetas. Se preferirá para las funciones de presidente y secretario a quienes tengan mayor escolaridad.

Los ciudadanos insaculados serán informados mediante notificación, que han sido seleccionados para integrar las mesas directivas de las casillas, citándoles en el mismo acto para que asistan a recibir un curso de capacitación, conforme a los planes y programas que apruebe el Consejo Estatal Electoral.

Concluido el curso de capacitación se procederá a las designaciones conforme al interés que los mismos ciudadanos manifiesten.

Las casillas se integran por: 4 propietarios 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.



A más tardar cinco días antes de la elección, se ordenará la publicación definitiva de la ubicación e integración de sus mesas directivas en el periódico oficial del Estado, en los estrados de los organismos electorales y en los lugares de fácil y concurrido acceso público.

Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo de julio de cada seis años para Gobernador; y el mismo día de cada tres años para Diputados del año correspondiente según se trate. Las de los Ayuntamientos se celebrarán el tercer domingo de octubre de cada tres años, del año respectivo según se trate. En cuanto a los Ayuntamientos para las elecciones del 2006 el Congreso del Estado homologa las fechas y todas las elecciones locales de San Luis Potosí se realizarán el 2 de julio.

En el rubro de requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral se tiene lo siguiente: ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el Estado si se trata del Consejo Estatal Electoral, en el distrito respectivo en el caso de las Comisiones Distritales y en el Municipio, según se trate de los Comités Municipales o de las Mesas Directivas de Casilla.

En los casos en que en un mismo municipio exista más de una cabecera distrital, sólo será exigible que el ciudadano en cuestión tenga su domicilio en el municipio de que se trate; saber leer y escribir; encontrarse inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía; tener un modo honesto de vivir; no ser servidor público de confianza con mando superior y no tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.

Selección de capacitadores asistentes, la Ley Electoral menciona lo siguiente, es atribución de las Comisiones Distritales Electorales el nombrar funcionarios asistentes.

En el rubro de coaliciones regula lo siguiente: los partidos políticos estatales y nacionales podrán coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales, presentándolos bajo un solo emblema y registro.

El convenio de coalición deberá presentarse ante el Consejo Estatal Electoral, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo Estatal Electoral acepta el registro, lo publicará en el periódico oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la entidad y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias. las coaliciones se tendrán como un solo partido y tendrán las mismas obligaciones que los partidos políticos.

La coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos. En las elecciones de Diputados por Mayoría Relativa, la coalición podrá ser para uno o varios Distritos Electorales y en las elecciones municipales para uno o varios Ayuntamientos, siempre que sea entre los mismos partidos políticos.

En las elecciones de candidatos por listas bajo el principio de Representación Proporcional, la coalición deberá ser total respecto de las listas o planillas coaligadas y tendrá efectos en todos los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del estado. Los partidos políticos de reciente registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral, no podrán formar coalición para el primer proceso Electoral en el que participen.

En cuanto al rubro de candidaturas comunes la Ley Electoral de San Luis Potosí menciona que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas comunes, sujetándose a las siguientes reglas y condiciones: podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría, y planillas para la renovación de Ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria.

En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes; antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los acuerdos de sus respectivas convenciones o Congresos, debidamente certificados por notario público; que el registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la presente ley o convocatoria, según el caso; que celebren los partidos contendientes en candidatura común.

Los acuerdos o convenios respectivos; los votos que se emitan se computarán integralmente a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; cuando se trate de candidatura común de diputado, el convenio o acuerdo que celebren los partidos postulantes, deberá señalar el grupo parlamentario al que se integrará en el Congreso del Estado en caso de resultar electo; y la candidatura común de una planilla deberá mantenerse, en su caso, en la segunda votación. Queda prohibido sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidato a favor de partidos o candidatos que no formaron parte del registro común.<sup>10</sup>

La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí no regula los rubros sobre órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, funciones de los órganos de capacitación electoral y educación cívica, requisitos para ser funcionario de Mesas Directivas de Casilla, toma de posesión, precampañas electorales y encuestas.

---

<sup>10</sup> Artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

### **3.1.10 Sonora**

Su Ordenamiento Electoral se denomina Código Electoral para el Estado de Sonora, sus Órganos Electorales son: Consejo Estatal, Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla se realiza mediante el siguiente procedimiento: en el mes de abril del año en que deban celebrarse las elecciones, el consejo estatal procederá a insacular, de las listas nominales formuladas con corte al último día de febrero del mismo año, a un 15% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50. Para ello podrá apoyarse en los centros de cómputo del registro estatal, en este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del consejo estatal y los de la comisión de vigilancia del registro estatal, según la programación que previamente se determine.

Segunda insaculación; el Consejo Estatal enviará a los Consejos Municipales del 1o. al 15 de junio una relación de aquellos que, habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo.

De esta relación, los Consejos Municipales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas y determinarán las funciones a desempeñar en la casilla, a más tardar el día 20 de junio del año de la elección.

A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación durante el mes de mayo del año de la elección.

La casilla se integra por 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y suplentes respectivos y por el número de secretarios auxiliares que sean necesarios, para atender la demanda ciudadana al momento de emitir el sufragio, designados por el consejo municipal.

Realizada la integración de las mesas directivas, los Consejos Municipales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones en cada distrito, a más tardar el día 25 de junio del año en que se celebre la elección, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos y al consejo estatal.

Los Consejos Municipales notificarán personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento.

Los cargos de elección en Sonora son los siguientes: El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por 21 Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos y hasta 12 Diputados electos por el principio de Representación Proporcional bajo el sistema de listas, según lo establece este ordenamiento.

El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Sonora. La elección de Gobernador

del Estado será directa y por el principio de Mayoría Relativa en todo el territorio de la entidad.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará administrado por un Ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de Mayoría Relativa. esta integración se podrá completar con Regidores de Representación Proporcional, y con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia.<sup>11</sup>

La Ley Orgánica de la Administración Municipal determinará el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, de: 8:00 a 18:00 horas.

Posteriormente, el día 15 de septiembre del año en que debe renovarse el Congreso, los Diputados electos se reunirán en la capital del Estado, en el salón de sesiones del Congreso, para certificar la autenticidad de sus credenciales e identificación de sus personas y al día siguiente otorgarán ante la diputación permanente, la protesta que prescribe el Art. 157 de la constitución local, entrando a ejercer su cargo.

El Gobernador del Estado tomará posesión de su cargo el día 22 de octubre del año de la elección, previa protesta que otorgará ante el Congreso.

El día 16 de septiembre del año de la elección, los ciudadanos que hubieren sido electos para renovar el Ayuntamiento otorgarán la protesta de ley ante el Ayuntamiento saliente; acto seguido, con las formalidades que establece la Ley Orgánica de la Administración Municipal, quedará instalado el nuevo Ayuntamiento, haciéndose la declaratoria y dando aviso al Ejecutivo del Estado.

En el rubro de coalición menciona lo siguiente; los partidos podrán celebrar convenios de coalición, a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales. en todos los casos, los candidatos de las coaliciones se presentarán bajo el registro y emblema o emblemas del partido o partidos registrados y coalicionados.

En el rubro de candidaturas comunes el Código Electoral para el Estado de Sonora menciona lo siguiente: los partidos, podrán postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, sin necesidad de coaligarse, bajo las siguientes condiciones: para postular candidato o candidatos de otro partido, deberá contar, previo al registro, con autorización escrita del partido y las fórmulas o planillas que postulen dos o más partidos,

---

<sup>11</sup> Artículo 19 párrafo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

deberán estar integradas, sin excepción, por los mismos candidatos propietarios y suplentes.

Los partidos que postulen candidato o candidatos comunes, conservan cada uno sus obligaciones, derechos, prerrogativas y financiamiento público, que les señale el Código.

El último rubro que se refiere a encuestas dice que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el día siguiente del de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al presidente del consejo estatal.

Si la encuesta o sondeo son difundidos por cualquier medio, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto al párrafo siguiente.

“Durante los cinco días anteriores, al de la Jornada Electoral y hasta el día siguiente del de la elección, queda prohibido llevar a cabo o aplicar cualquier tipo de encuesta o sondeo que tenga por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, así como publicar o difundir, en cualquier medio de comunicación los resultados de los que se hayan realizado, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado”.<sup>12</sup>

El Código Electoral para el Estado de Sonora no regula los siguientes rubros: convenios, órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, en la entidad no cuentan con Ley de Participación Ciudadana, funciones de los órganos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, requisitos para ser Capacitador Asistente Electoral, selección de Capacitadores Asistentes Electorales, y Precampañas Electorales.

---

<sup>12</sup> Artículo 103 párrafos 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

### **3.1.11. Tabasco**

El Ordenamiento Electoral se denomina, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Sus Órganos Electorales son: el Consejo Estatal Electoral; la Junta Estatal Ejecutiva; y la Secretaría Ejecutiva.

El órgano que se encarga de las actividades de educación cívica y participación ciudadana es la Dirección de Organización y Capacitación electoral.

El procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casillas se realiza mediante el procedimiento siguiente: del 1 al 20 de junio del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales procederán a insacular, en su caso, de las listas nominales de electores formuladas con corte al 15 de mayo del mismo año, un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso sea menor a 50.

Podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Estatal.

Segunda insaculación las juntas distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo los de mayor escolaridad, e informará a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales por escrito y en sesión plenaria.

Las Juntas Electorales Distritales presentarán entre el 1 y 15 de agosto la propuesta de integración de funcionarios de casillas que será aprobada por los Consejos Electorales Distritales.

Las Juntas Electorales Distritales integrarán las mesas directivas con los ciudadanos seleccionados conforme al procedimiento descrito y determinará según su idoneidad las funciones a desempeñar en las casillas, a más tardar el 30 de agosto.

La casilla se integra por 4 propietarios, 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales.

Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, las juntas electorales distritales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito a más tardar el 15 de septiembre del año en que se celebre la elección, lo que comunicarán a los consejos electorales distritales respectivos. Los Consejos Electorales Distritales designarán al personal comisionado para notificar personalmente a los integrantes de las casillas sus respectivos nombramientos y los citarán a rendir la protesta de ley.

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo del mes de octubre del año que corresponda.

Los cargos de elección son los siguientes: el Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, que se integra por 18 Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 13 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas regionales en las circunscripciones plurinominales. Su elección se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El Congreso se renovará en su totalidad cada 3 años. Los Diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la legislatura respectiva.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado libre y soberano de Tabasco, electo cada seis años por Mayoría Relativa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo en todo el Estado.

Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de hacienda, ocho Regidores de Mayoría Relativa y demás Regidores electos según el principio de Representación Proporcional, la elección del Presidente Municipal y Regidores se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el rubro de Coaliciones el Ordenamiento Electoral de Tabasco menciona lo siguiente: los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones, cumpliendo los requisitos previstos en este Código.

Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos. Los partidos políticos nacionales o locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores.

Por último tenemos que el rubro de encuestas menciona que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre los asuntos electorales, que se ejecuten desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difundiera por cualquier medio. En todo caso de la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren instaladas en el Estado, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos

de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones aplicables a los infractores que incurran en alguno de los delitos previstos en el Código Penal del Estado.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, a las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo Estatal.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco no regula los siguientes rubros: convenios, precampañas electorales todo lo concerniente en la contratación de los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones. No cuenta con Ley de Participación Ciudadana.

Recapitulando los tres apartados respecto a nuestro tema en estudio observe que son muy pocas las entidades que tienen una Ley Electoral acorde con los tiempos modernos y sobre todo acorde al sistema de partidos que impera en la sociedad mexicana, salvo Baja California Sur, Coahuila y Zacatecas, todas las demás Leyes Estatales Electorales así como el COFIPE faltan por legislar sobre todo en rubros tan importantes como son candidaturas comunes e independientes.



### 3.2. Calendario Electoral 2006

#### CALENDARIO ELECTORAL 2006

ENTIDAD	FECHA DE ELECCIÓN	GOBERNADOR	CONGRESO LOCAL		AYUNTAMIENTOS
			MR	RP	
<b>CAMPECHE</b>	<b>2 DE JULIO</b>		<b>21</b>	<b>14</b>	<b>11</b>
<b>COLIMA</b>	<b>2 DE JULIO</b>		<b>19</b>	<b>9</b>	<b>10</b>
<b>CHIAPAS</b>	<b>20 DE AGOSTO</b>	<b>1</b>			
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>2 DE JULIO</b>	<b>1</b>	<b>40</b>	<b>26</b>	<b>16 JEFES DELEGACIONALES</b>
<b>GUANAJUATO</b>	<b>2 DE JULIO</b>	<b>1</b>	<b>22</b>	<b>14</b>	<b>46</b>
<b>JALISCO</b>	<b>2 DE JULIO</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>124</b>
<b>MÉXICO</b>	<b>12 DE MARZO</b>		<b>45</b>	<b>30</b>	<b>124</b>
<b>MORELOS</b>	<b>2 DE JULIO</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>12</b>	<b>33</b>
<b>NUEVO LEON</b>	<b>2 DE JULIO</b>		<b>16</b>	<b>16</b>	<b>51</b>
<b>QUERETARO</b>	<b>2 DE JULIO</b>		<b>15</b>	<b>10</b>	<b>8</b>
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>2 DE JULIO</b>		<b>15</b>	<b>12</b>	<b>58</b>
<b>SONORA</b>	<b>2 DE JULIO</b>		<b>21</b>	<b>12</b>	<b>72</b>
<b>TABASCO</b>	<b>19 DE OCTUBRE</b>	<b>1</b>			
<b>ELECCIONES FEDERALES 1 PRESIDENTE, 128 SENADORES ( 64MR, 32 PRIMERA MINORIA Y 32 RP) 500 DIPUTADOS ( 300 MR Y 200 RP)</b>					

Información sujeta a cambios en los ordenamientos legales

Fuente: Constituciones, Leyes y/o Códigos Electorales Estatales. (vigentes al año 2001-2004)

## REFLEXIONES FINALES

El análisis comparativo entre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Códigos Estatales Electorales, es un documento de consulta muy importante para los estudiosos y expertos en materia político-electoral tanto federal, como local, así como para las nuevas generaciones de científicos políticos y Administradores Públicos y para todas aquellas personas interesadas en la materia.

El resultado es muy alentador, al observar que varias entidades cuentan con Leyes Electorales mucho más completas que la propia Ley Electoral Federal.

Sin embargo sólo 3 entidades van a la vanguardia con los tiempos modernos y sobre todo a los cambios políticos electorales y a la transición que impera en la sociedad mexicana estas son Baja California Sur, Coahuila y Zacatecas.

Existe en la República Mexicana una sociedad multicultural y esto se refleja en varias entidades en materia político-electoral, como se demostró en el presente documento. Como reflejo de esta sociedad multicultural se tiene que en Oaxaca 418 municipios son elegidos por usos y costumbres pues se encuentra estipulado en el artículo 17 párrafo 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; en el Código Electoral del Estado de Sonora se menciona en su artículo 19 párrafo 1 que los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las étnias se debe elegir un regidor étnico y su suplente, y serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha étnia.

### ***Autoridades Responsables de Organizar la Elección***

En el ámbito federal los órganos responsables de organizar las actividades del proceso electoral son el Instituto Federal Electoral, el Consejo General, Consejos Locales, Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla, de igual forma encuentran estos organismos en Aguascalientes, Campeche, Durango, Jalisco, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nayarit, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y en Baja California. Además de los anteriormente mencionados están la Dirección General del Registro Estatal de Electores y sus órganos directivos; en Chiapas es similar a la Federal agregando órganos operativos; en Chihuahua en primer término la Coordinación General, las Comisiones Permanentes y en última instancia las Coordinaciones que conforman el Instituto Estatal Electoral. En el Estado de Baja California Sur, Colima, Coahuila e Hidalgo, no se contempla una estructura correspondiente a los órganos responsables de organizar las actividades del proceso Electoral.

En Tabasco se atiende a una Junta Estatal, una Secretaría Ejecutiva, en el Distrito Federal la organización esta constituida por órganos Ejecutivos y Técnicos, una Contraloría Interna, un órgano desconcentrado en cada Distrito y órganos de vigilancia diferenciándolos de los Estados antes mencionados. En Quintana Roo la estructura observada es un Consejo General; una Junta General, una Secretaría General, Direcciones de Organización y Capacitación

Electoral, Jurídica, de Partidos Políticos y de Administración, las Unidades de Contraloría Interna, Comunicación Social, Informática, Estadística y el Centro de Información Electoral, Consejos Distritales, Juntas Distritales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla; diferenciándose de la estructura general.

Las estructura descentralizada de los Institutos Electorales Estatales es similar a la estructura federal (Consejos Locales y Distritales), así como en sus funciones. En el ámbito local se encuentran órganos (Distritales y Municipales), encargados de efectuar las actividades, atendiendo a esta estructura y adicionando otras estructuras coadyuvantes están los Estados de Chiapas y Chihuahua a diferencia de los Estados restantes contemplados en este estudio.

### **Procedimiento de Integración de Mesas Directivas de Casilla**

#### **a) Insaculación**

Una de las etapas más importantes del Proceso Electoral es el procedimiento de insaculación estableciendo la Ley federal que será el 10% de los ciudadanos de cada sección. La siguiente tabla muestra el porcentaje de ciudadanos insaculados por entidad federativa así como su diferenciación con el ordenamiento federal.

Porcentaje de insaculados

<b>No lo menciona</b>	<b>3%</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>	<b>20%</b>
Morelos y San Luis Potosí	Coahuila	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Distrito Federal, Guanajuato, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas*	Campeche, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, y Sonora	Chihuahua. Estado de México y Quintana Roo

Estas Entidades Federativas coinciden con el porcentaje de insaculados que se establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el ámbito federal, el mínimo de ciudadanos a insacular por sección es de 50, en San Luis Potosí será del doble de ciudadanos.

#### **Número de ciudadanos a insacular**

<b>50</b>	<b>30</b>	<b>25</b>	<b>No hacen mención</b>
-----------	-----------	-----------	-------------------------

Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas	Campeche y Chihuahua	Coahuila y Baja California Sur	Colima, Morelos, San Luis Potosí y Tlaxcala*
--	----------------------	--------------------------------	--

\*Estas Entidades Federativas no hacen mención alguna sobre el mínimo de ciudadanos a insacular.

En la mayoría de los Estados se establece procedimiento de insaculación como el mencionado en la Ley Federal, quedando claro que habrá una primera etapa de insaculación en donde se seleccionará a los ciudadanos nacidos en un mes determinado y una segunda etapa para designar a partir de una letra del alfabeto a quienes fungirán como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.

### **b) Capacitación**

A nivel federal la capacitación se ofrece a través de un curso que imparten las Juntas Distritales a los ciudadanos que serán funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. En las entidades donde se realizó el análisis varía según la fecha establecida en cada uno de los Estados, como se observa a continuación.

La Ley Electoral de Aguascalientes dará preferencia a los ciudadanos que hayan sido funcionarios en la última elección federal, de esta manera, se establece un procedimiento de insaculación donde esta contemplada la capacitación a los ciudadanos una vez seleccionados.

En el Estado de Coahuila si no hay el número suficiente para cubrir las Mesas Directivas de Casilla, convocará abiertamente a la ciudadanía en general a cursos de capacitación en donde se designarán los funcionarios de casillas restantes.

En los mecanismos de selección, el ordenamiento legal federal considera una selección objetiva prefiriendo a los ciudadanos insaculados con mayor escolaridad en plena capacidad de ejercer el cargo.

Los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Coahuila, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; presentan un procedimiento de insaculación similar.

En Baja California, si hacen falta funcionarios, se tomarán en cuenta a aquellos que voluntariamente se hayan inscrito.

El Estado de México, Guerrero, Jalisco y Morelos no lo mencionan; el Distrito Federal y Guanajuato, establecen que no tengan un impedimento físico; en Querétaro y Nuevo León hacen mención que el grado mínimo de escolaridad será hasta el sexto grado de primaria; San Luis Potosí procederá de acuerdo al interés de los ciudadanos; Hidalgo dará preferencia a los que en los cursos de capacitación obtengan las mejores calificaciones.

El procedimiento para la integración de Mesas Directivas de Casilla, a través del cual se seleccionará a los ciudadanos más aptos, que hayan recibido una doble capacitación y designándoles el cargo a desempeñar según su idoneidad, prefiriendo a los de mayor escolaridad. En los estados que se estudian, el procedimiento es similar al establecido en el artículo 193 del ordenamiento federal.

**c) Requisitos para ser Funcionario de Casilla y número de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.**

**Requisitos para ser Funcionarios de Casilla.**

Los requisitos para ser funcionario de Mesas Directivas de Casilla se encuentran contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo también se establecen en los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas;

Baja California Sur no hace mención. Mientras que en Baja California y Sinaloa adicionan el no ser, ni haber sido ministro de culto en los 3 años anteriores a la designación; no tener cargo ni dirección partidista, no ser servidor público de confianza con mando superior; en Chiapas exceptúa sólo los casos determinados por el Consejo General.

**Funcionarios y número de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.**

b) En cuanto a los funcionarios y número de funcionarios, que integrarán las Mesas Directivas de Casilla encontramos que en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas son similares a lo dispuesto en el Ordenamiento Electoral Federal.

Estableciendo en la mayoría de los casos el mismo número de funcionarios con variación en algunos Estados, como puede observarse en la tabla siguiente.

<b>ESTADO</b>	<b>INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA</b>	<b>POR NÚMERO</b>
Aguascalientes	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.	4 propietarios y 3 suplentes

	Art. 91	generales
Baja California	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 152	4 propietarios y 3 suplentes generales
Baja California Sur	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 132	4 propietarios y 3 suplentes generales
Campeche	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 214	4 propietarios y 3 suplentes generales
Chiapas	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 137	4 propietarios y 3 suplentes generales
Chihuahua	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 71	4 propietarios y 3 suplentes generales
Coahuila	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. No hace mención	4 propietarios y 3 suplentes generales
Colima	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 182	4 propietarios y 3 suplentes generales
Distrito Federal	Un presidente, un secretario, un escrutador, y tres suplentes generales. Art. 93	3 propietarios y 3 suplentes generales
Durango	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 139	4 propietarios y 3 suplentes generales
Estado de México	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y sus respectivos suplentes generales. Art. 128	4 propietarios y 4 suplentes generales
Guerrero	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 92	4 propietarios y 3 suplentes generales
Guanajuato	Un presidente, un secretario, hasta cuatro escrutadores, y suplentes generales. Art. 159	6 propietarios y 6 suplentes generales
Hidalgo	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y cuatro suplentes comunes. Art. 106	4 propietarios y 4 suplentes comunes
Jalisco	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 160	4 propietarios y 3 suplentes generales
Michoacán	Un presidente, un secretario, un escrutador y tres funcionarios generales	3 propietarios y 3 funcionarios

	en orden de prelación. Art. 136	generales
Morelos	Un presidente, un secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes. Art. 115	4 propietarios y 2 suplentes generales
Nayarit	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y el numero de secretarios auxiliares que sean necesarios para atender al electorado y sus respectivos suplentes. Art. 91	4 propietarios y el numero de secretarios auxiliares que se necesiten para atender al electorado y sus respectivos suplentes.
Nuevo León	Un presidente, un secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes. ART. 107	4 propietarios y sus respectivos suplentes
Oaxaca	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 102	4 propietarios y 3 suplentes generales
Puebla	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 140	4 propietarios y 3 suplentes generales
Querétaro	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 95	4 propietarios y 3 suplentes generales
Quintana Roo	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 72 de la Ley Orgánica del IEQ	4 propietarios y 3 suplentes generales
San Luis Potosí	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 84	4 propietarios y 3 suplentes generales
Sonora	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, suplentes respectivos y por el número de secretarios auxiliares que sean necesarios, para atender la demanda ciudadana al momento de emitir el sufragio, designados por el consejo municipal. Art. 77 Fracc. I	4 propietarios y 3 suplentes generales
Sinaloa	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 79	4 propietarios y 3 suplentes generales
Tabasco	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. Art. 135	4 propietarios y 3 suplentes generales

Tamaulipas	Un presidente, un secretario, un escrutador propietario, y dos suplentes generales, designados por insaculación. Art. 113	3 propietarios y 2 suplentes generales
Tlaxcala	Un presidente, un secretario, dos escrutadores y un suplente por cada cargo. Art. 101	4 propietarios y 4 suplentes
Veracruz	Un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales. Art. 144.	3 propietarios y 3 funcionarios generales
Yucatán	Un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales. Art. 125	3 propietarios y 3 suplentes generales
Zacatecas	Un presidente, un secretario, dos escrutadores, y cuatro suplentes generales. (Art. 55. 2 Ley Orgánica del Instituto Electoral del Edo. de Zacatecas)	4 propietarios y 4 suplentes

### ***Leyes de Participación Ciudadana***

En el ámbito federal no existe Ley de Participación Ciudadana. Por lo que todas las actividades relacionadas con la participación ciudadana son reguladas por los Arts. 35, 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 69.1 inciso d), 96.1 incisos d) y e), 118 a 124 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto para que el Instituto pueda promover la participación ciudadana, lo hace través de sus órganos desconcentrados que son, en este caso las juntas distritales, que a su vez son coordinados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Las funciones de los órganos encargados de impartir la capacitación a nivel federal son las Juntas Distritales, que de conformidad con lo establecido en el artículo 119.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos. Estas actividades al igual que las plasmadas en el ordenamiento federal, las desarrollan en los Institutos Electorales Estatales a través de sus correspondientes órganos locales y municipales.

En los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas los órganos estatales, realizan funciones similares a las que manda el ordenamiento federal.



En los Estados de Colima, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Sonora, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala no se hace mención de las funciones de dicho organismo.

Para el desarrollo de las actividades, los Institutos Estatales Electorales cuentan con órganos Distritales y Municipales. Además de las mencionadas por el ordenamiento federal hay estados que adicionan funciones diferentes como es el caso del Estado de Tabasco en la notificación de constituciones de partidos políticos, recibir sus solicitudes de registro así como la documentación correspondiente a las agrupaciones políticas y los registros de candidatos.

### ***Procedimiento de Ubicación de Casillas***

El procedimiento para la ubicación de casillas, es igual tanto a nivel federal como a nivel local.

Previamente se seleccionan los lugares que sean de fácil acceso para los electores; que no sean casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales estatales o municipales o de candidatos registrados para la elección de que se trate; no ser establecimientos fabriles, templos o locales de culto o de partidos políticos y locales; no ser ocupados por cantinas; prefiriendo lugares públicos o escuelas.

En los 32 estados analizados, tanto en comunidades indígenas como en entidades con un alto grado de municipios indígenas, como es el caso de Oaxaca que de sus 570 municipios, 418 de ellos se realizan por usos y costumbres, la integración de casillas no varía

Una vez llevado a cabo este procedimiento se integran las casillas con los ciudadanos aptos los cuales son designados de acuerdo al doble proceso de insaculación.

### ***Acreditación y atribuciones para Observadores Electorales***

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observador Electoral. A nivel federal para que un ciudadano pueda desempeñar funciones de observador Electoral es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los lineamientos que para efecto emita el Consejo General.

Los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas tienen requisitos similares a los establecidos en el Código Federal.

En Coahuila, Chiapas, Chihuahua y Tabasco, no se hace una mención específica sobre los requisitos que acrediten a las personas como observadores Electorales; en Durango y Michoacán sólo especifican que serán

observadores aquellos que hayan obtenido oportunamente su registro ante el Instituto Electoral correspondiente y en Veracruz no se hace mención al respecto.

### ***Requisitos, Selección y Funciones del Capacitador–Asistente y Supervisor Electoral***

#### ***a) Asistente Electoral***

La figura de asistente-electoral no existe en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente se hace referencia al asistente electoral en el artículo 241-A, sin embargo, es a partir del Proceso Electoral Federal 1999-2000 que el Consejo General aprobó con fecha 30 de noviembre de 1999 el acuerdo mediante el cual se concentró en una sola figura los trabajos que realizan el capacitador electoral y el asistente electoral para coadyuvar en la integración de las Mesas Directivas de Casilla y las actividades de asistencia durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral.

Cabe hacer mención que uno de los grandes aportes que realiza la Ley Electoral Federal y que se podría instrumentar en las Leyes Electorales Locales es la figura del Capacitador-Asistente Electoral. Con esta figura los organismos estatales electorales podrán eficientizar la entrega de las cartas notificación, la capacitación así como la integración de la Mesas Directivas de Casilla, pero sobre todo podrán fusionar estas figuras en un sola persona lo que representaría un ahorro en el presupuesto de los 32 órganos electorales.

En este sentido los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Guanajuato, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas, mencionan en su Ordenamiento Legal Electoral Local, los requisitos para ser Capacitador-Asistente Electoral.

A nivel federal, la selección de capacitadores-asistentes electorales se realiza de conformidad con el contenido del Acuerdo del Consejo General del 27 de noviembre de 2002, que establece 6 etapas:

1) Entrega y recepción de solicitudes y documentos comprobatorios, 2) evaluación curricular, 3) entrevista, 4) examen de conocimientos, 5) calificación de exámenes por parte de los Consejos y Juntas Distritales y 6) resultado de la evaluación integral.

En Aguascalientes serán seleccionados mediante la aprobación del examen y por asignación del Consejo General; en Baja California serán seleccionados mediante convocatoria pública; en Michoacán se hará mediante convocatoria pública a través de los Consejos Municipales; en Oaxaca no se menciona; en Puebla los Consejos Distritales designarán a más tardar en la segunda semana del mes de junio del año de la elección a una número suficiente de auxiliares Electorales.

En Campeche el Consejo General en el mes de mayo del año de la elección seleccionara a un numero suficiente de asistentes electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido a la convocatoria y cumplan con los requisitos.

En San Luis Potosí los establecerá el Consejo Distrital cumpliendo con los requisitos del artículo 53 del ordenamiento estatal correspondiente; en el Estado de Tabasco son designados por las Juntas Distritales.

En Baja California Sur, Colima, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán no se indica el procedimiento de selección y en Zacatecas son designados por el Consejo General en el mes de mayo, mediante convocatoria pública.

#### ***a) Funciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales***

Las funciones de los capacitadores-asistentes electorales a nivel federal están dirigidas a capacitar a los ciudadanos seleccionados en la doble insaculación y al auxilio y apoyo directo de la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección, verificación de la instalación y clausura de las mesas directiva, información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral, apoyo a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en el traslado de los paquetes electorales, recolección de la documentación, entre otras.

Los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Sonora y Zacatecas mencionan las funciones de los capacitadores-asistentes en cuanto al apoyo y capacitación.

En estas entidades no existe regulación alguna en materia de asistencia electoral:

Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Coahuila, Durango, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

## **Precampañas Electorales**

Las precampañas electorales identificadas como los actos previos al registro de candidatos para elevar la imagen de los mismos, no están reguladas a nivel federal, actualmente existe una iniciativa para su regulación pero aún no ha sido aprobada por la Cámara de Diputados.

Sin embargo como se puede observar, todos los partidos políticos sin excepción alguna realizan actos de precampaña tanto a nivel federal como local. En este sentido el Instituto Federal Electoral, a través de Consejo General les pide a los partidos políticos que le entreguen notas o comprobantes para saber en que se gastaron el dinero que se les da cada año para sus actividades ordinarias.

A nivel estatal únicamente Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Querétaro, Quintana Roo, Zacatecas son quienes las contemplan en su normatividad electoral, definiéndolas como “reuniones en mejora de la imagen del candidato previa a las elecciones”.

En las siguientes entidades no se encuentran reguladas las precampañas: Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora. Es decir, existe un vacío legal por ende en estas entidades si algún partido o candidato realiza actos de precampaña son sancionados por el propio organismo electoral.

## **Coaliciones**

La formación de coaliciones está regulada a nivel federal en los artículos 58 al 64 del Código de la materia.

### **a) En las entidades federativas queda como sigue:**

Aguascalientes Art. 51	Baja California Arts. 94 a 97	Baja California Sur Art. 67
Campeche Arts. 105, 113 y 124	Chiapas Art. 73	Coahuila Art. 65
Colima Art. 62	Distrito Federal Arts. 43 y 44	Durango Arts. 38, 39 y 40
Estado de México Arts. 67 al 75	Guerrero Arts. 55 a 60	Guanajuato Art. 35
Hidalgo Arts. 51 a 53	Jalisco Art. 93	Michoacán Art. 53
Nayarit Arts, 56, 57, 62 y 63	Nuevo León Arts. 54, 62 y 63	Oaxaca Arts. 45 y 52
Querétaro Arts 206 y 207	Quintana Roo Arts. 102 a 106	San Luis Potosí Arts. 30, 40, 41, 43 y 44
Sinaloa Arts. 32 y 35	Sonora Arts. 321, 322 y 330	Tabasco Arts. 82 y 84
Tamaulipas Arts. 72 y 73	Tlaxcala Arts. 63 y 68	Yucatán Arts. 58, 59 y 63
Zacatecas Art. 81, 82, 85 y 89		

**b) En estas entidades en materia de coalición no existe regulación alguna**

Chihuahua, Morelos y Veracruz

**c) Puebla**

En el caso de Puebla en materia de coaliciones su artículo 41 prohíbe todo tipo de coalición o fusión de Partidos Políticos Estatales con los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo no abunda más en el tema analizado.

**Material Electoral**

En cuanto al material electoral tanto a nivel federal como a nivel local coinciden.

Sólo se encuentra un notable avance en la entidad de Aguascalientes donde establece que las actas de instalación y clausura de la casilla y la acta de escrutinio y computo tendrán Código de barras, este Código de barras sólo sirve para llevar un control de las actas, no tiene ninguna otra utilidad.

**Día de la Elección**

La elección federal se realiza el primer domingo del mes de julio del año en que corresponda celebrarse, se elige cada 6 años al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a 128 Senadores y cada tres años a 500 Diputados.

Las fechas de elección en cada Estado varían de conformidad con lo que establezcan la Códigos Locales.

**Candidaturas Comunes**

A nivel federal no existe regulación en torno a las candidaturas comunes.

**a) Entidades que regulan las candidaturas comunes:**

San Luis Potosí (Art. 146),	Estado de México (Art. 76)	Distrito federal (Art. 48)	Guanajuato (Art. 37)
Sonora (Arts. 333 a 335)	Zacatecas (Art. 109)		

Si establecen que “los ciudadanos dentro de los partidos políticos, realicen actividades propagandísticas, que tengan por objeto promover públicamente su imagen personal, con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidas en esta ley y en su normatividad interna”.

b) Entidades que no regulan Candidaturas Comunes.

Baja California	Campeche	Coahuila	Colima	Hidalgo
-----------------	----------	----------	--------	---------

Sur				
Morelos	Nuevo León	Nayarit	Querétaro	Tabasco

## Encuestas

Las encuestas como lo menciona el Artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas queda prohibido difundir o publicar por cualquier medio los resultados de las encuestas y sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

### a) Entidades que regulan las encuestas

En la tabla siguiente se presentan los tiempos designados para la difusión de encuestas en las entidades federativas donde sí es mencionada su regulación.

Estado	Disposición
Aguascalientes	Queda prohibida la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos Electorales y se ajustara a las disposiciones anteriores y con dos horas después del cierre de la votación
Baja California Sur	8 días a como lo menciona el ordenamiento federal
Chiapas	Durante los 8 días previos a la elección y hasta antes de las 18 horas del día de la jornada
Coahuila	3 días antes de la Jornada Electoral mediante una fianza fijada y autorizada por el Consejo General con un valor de 28,000 salarios mínimos
Colima	8 días a como lo menciona el ordenamiento federal
Durango	8 días previos y hasta que se den los resultados preliminares
Distrito Federal	8 días a como lo menciona el ordenamiento federal
Guerrero	5 días anteriores y el día de la Jornada Electoral, en televisión y prensa 8 días antes y en radio 3 días antes
Estado de México	8 días y una hora después del cierre oficial de las casillas
Hidalgo	Indica hasta 3 días naturales antes del día de la elección y hasta una hora del cierre de las casillas
Michoacán	8 días previos y hasta el cierre de la votación
Morelos	Con el inicio de las campañas hasta el cierre de las casilla
Nayarit	8 días a como lo menciona el ordenamiento federal
Nuevo León	8 días a como lo menciona el ordenamiento federal

Puebla	8 días previos y hasta las veinte horas de ese día
Querétaro	8 días previos y 2 horas después del cierre de casillas
Quintana Roo	8 días naturales previos al de la Jornada Electoral y hasta 4 horas después del cierre de las casillas
Sonora	Durante los 5 días anteriores al de la jornada y hasta el día siguiente
Tabasco	8 días a como lo menciona el ordenamiento federal
Tlaxcala	Durante el lapso de 8 días antes de la elección de que se trate , y el día de la Jornada Electoral. Las encuestas de salida podrán realizarse durante la Jornada Electoral (Arts. 268 a 276)
Yucatán	Durante los 15 días previos a la elección y hasta la hora oficial de casillas.(Art. 174)
Zacatecas	(Arts. 144 a 147) con 8 días previos hasta el cierre de la votación

***b) Entidades que no regulan las encuestas***

Campeche y San Luis Potosí.<sup>1</sup>

Hasta este punto, de lo anterior, es pertinente considerar lo siguiente: Una de los grandes problemas es el abstencionismo, el cual es generado por la desconfianza que genera nuestro sistema de partidos y a la falta de profesionalización de algunos Instituto Estatales Electorales. Lo que se propone como profesional conecedor de la materia Electoral y de Participación Ciudadana es que, sin excepción alguna todos los Órganos Electorales locales cuenten con un Servicio Civil de Carrera, como lo tiene el Organismo Electoral Federal.

Por otro lado me uno al clamor de la ciudadanía y de expertos en materia político electoral para no cansar al electorado con tantas elecciones. Se propone que las elecciones tanto Federales como Locales se realicen en una sola fecha que sería el primer domingo de julio como lo marca la Ley Electoral Federal. Esto implicaría que los Institutos Estatales Electorales homologaran fechas y que los Congresos Locales legislaran en esta materia para que posteriormente se reflejarán en cada uno de los respectivos Códigos Estatales Electorales.

Un caso concreto es la entidad de San Luis Potosí, que acaba de homologar la fecha de elección de sus Ayuntamientos y se realizarán el 2 de julio del 2006.

Con esta modificación en la fecha de elección no solo se lograría abatir el abstencionismo sino que los Institutos Estatales Electorales tendrían una mayor

<sup>1</sup> El concentrado o matriz de toda la investigación se encuentran concentrados en el anexo 1.

credibilidad hacia la ciudadanía, y sobre todo los electores irían a votar una vez cada 3 años.<sup>2</sup>

En este sentido este análisis comparativo tendría una mayor utilidad en los 32 entidades y no solo en aquellos estados que tienen elecciones el mismo día que las elecciones federales, o mejor conocidas como elecciones concurrentes.

### ***Candidato Migrante***

Una de las novedades que se observan en este análisis comparativo, es la figura de Candidato Migrante. Esta figura aparece en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

El Partido de la Revolución Democrática propuso la figura de “Candidato Migrante” para las elecciones locales, resultando electo un candidato bajo esta figura con base en las disposiciones electorales usadas por primera vez en las elecciones de Zacatecas el 4 de julio de 2004.

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dice “podrán aspirar a Alcaldes y Diputados Locales, todos los zacatecanos que residan en Estados Unidos y que posean la doble nacionalidad”.

Este es un gran avance para los migrantes en cualquier parte del mundo, y que se pueden instrumentar en entidades que tienen un gran flujo de migración hacia los Estados Unidos. Estas entidades son, Estado de México, Oaxaca, Veracruz, Tamaulipas, Puebla, Nuevo León, Hidalgo y Michoacán.

Por último es pertinente realizar una breve semblanza de la transición de alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales a Profesional en materia de las Ciencias Políticas y Administración Pública.

Desde que ingresé al Instituto Federal Electoral, el 16 de abril de 1998, siempre he tenido la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad. Una de mis primeras actividades en la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica fue coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Procedimientos de la propia Dirección. Posteriormente, apliqué los conocimientos de Administración de Proyectos conjugando tanto la teoría como la praxis. Por lo anterior, se propone a los titulares o profesores de asignatura de esta materia, que se realicen visitas a distintas dependencias gubernamentales para observar como realizan sus Manuales de Procedimientos y los Organigramas.

En materia de Sistemas de Información, se sugiere incluir paquetes como son Excel, Power Point, Access y sobre todo Word; esto con el fin de que el estudiante al incorporarse al ámbito profesional no tenga problemas en la elaboración de documentos, gráficas y diapositivas.

---

<sup>2</sup> Ver anexos 2, 3 y 4 sobre participación de la ciudadanía en las elecciones federales 1991 al 2003.



Por último, se recomienda que en el Sistema de Universidad Abierta (SUA) las clases sigan siendo presenciales, es decir que todos los sábados asistan los estudiantes a clases en un horario de 8:00 a 14:00 horas ya que no todos los alumnos trabajan, o estudian su segunda carrera, siendo éste una buena opción para los alumnos de provincia.

## ANEXOS

### Anexo 1

#### MATRIZ DEL COMPARATIVO

ENTIDAD	RUBROS A COMPARAR					
	ÓRGANO QUE SE ENCARGA DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	ENCARTES	COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	ENCUESTAS
Aguascalientes	2	1	1	1	2	1
Baja California	1	2	1	2	2	3
B.C.Sur.	2	2	2	3	2	1
Campeche	1	2	2	2	2	3
Coahuila	3	2	2	2	2	2
Colima	2	2	2	2	2	1
Chiapas	1	2	2	2	2	1
Chihuahua	1	2	2	2	3	3
Distrito Federal	1	1	2	2	2	1
Durango	1	2	2	2	2	1
Guanajuato	1	1	2	2	2	1
Guerrero	3	2	1	2	2	2
Hidalgo	2	2	2	2	2	1
Jalisco	3	1	2	2	2	3
Estado de México	1	2	1	2	2	1
Michoacán	2	2	2	2	2	1
Morelos	1	2	2	2	3	2
Nayarit	1	2	2	2	2	1
Nuevo León	1	2	3	2	2	1
Oaxaca	2	1	2	2	2	3
Puebla	1	1	1	2	3	1
Querétaro	1	1	2	3	2	1
Quintana Roo	1	2	2	2	2	1
San Luis Potosí	3	2	2	2	2	3
Sinaloa	3	1	2	2	2	3
Sonora	3	2	2	2	2	1
Tabasco	2	1	2	2	2	1
Tamaulipas	2	2	2	2	2	3
Tlaxcala	2	2	2	2	2	2
Veracruz	1	2	2	2	2	3
Yucatán	2	2	2	2	2	2
Zacatecas	1	1	2	2	2	1

1: REGULACIÓN IGUAL QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE).

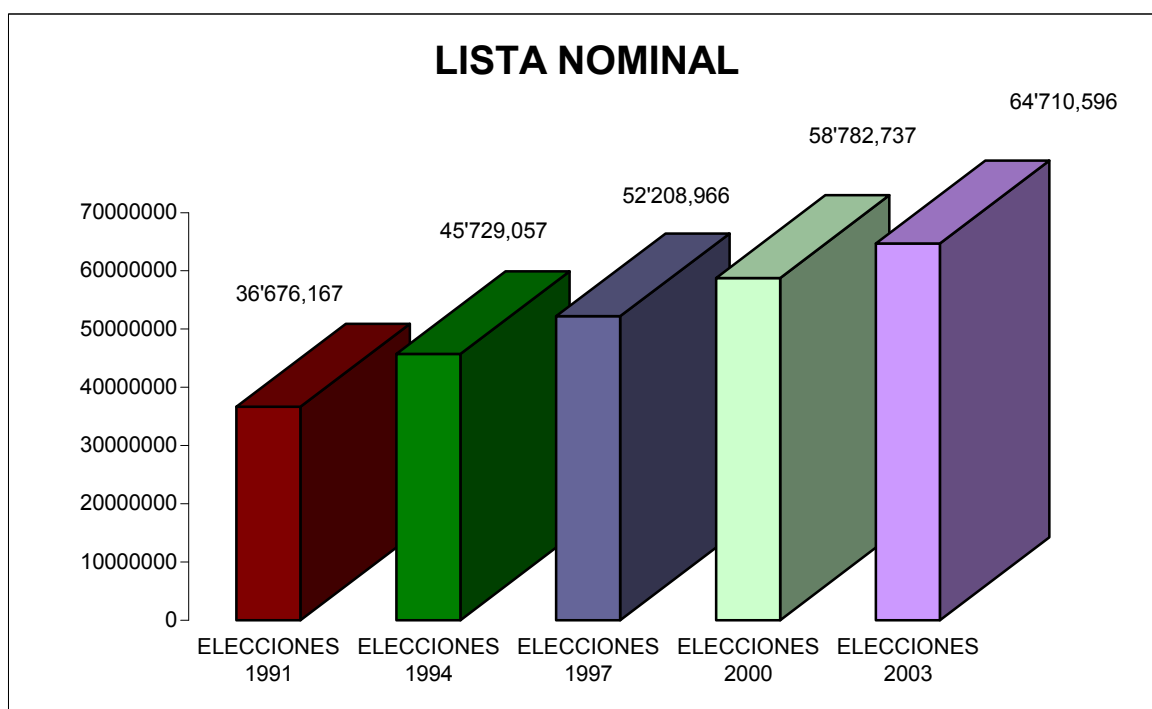
2: SE ENCUENTRA REGULADA DE MANERA DISTINTA AL COFIPE.

3: NO SE ENCUENTRA REGULADO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL.

## ANEXO 2

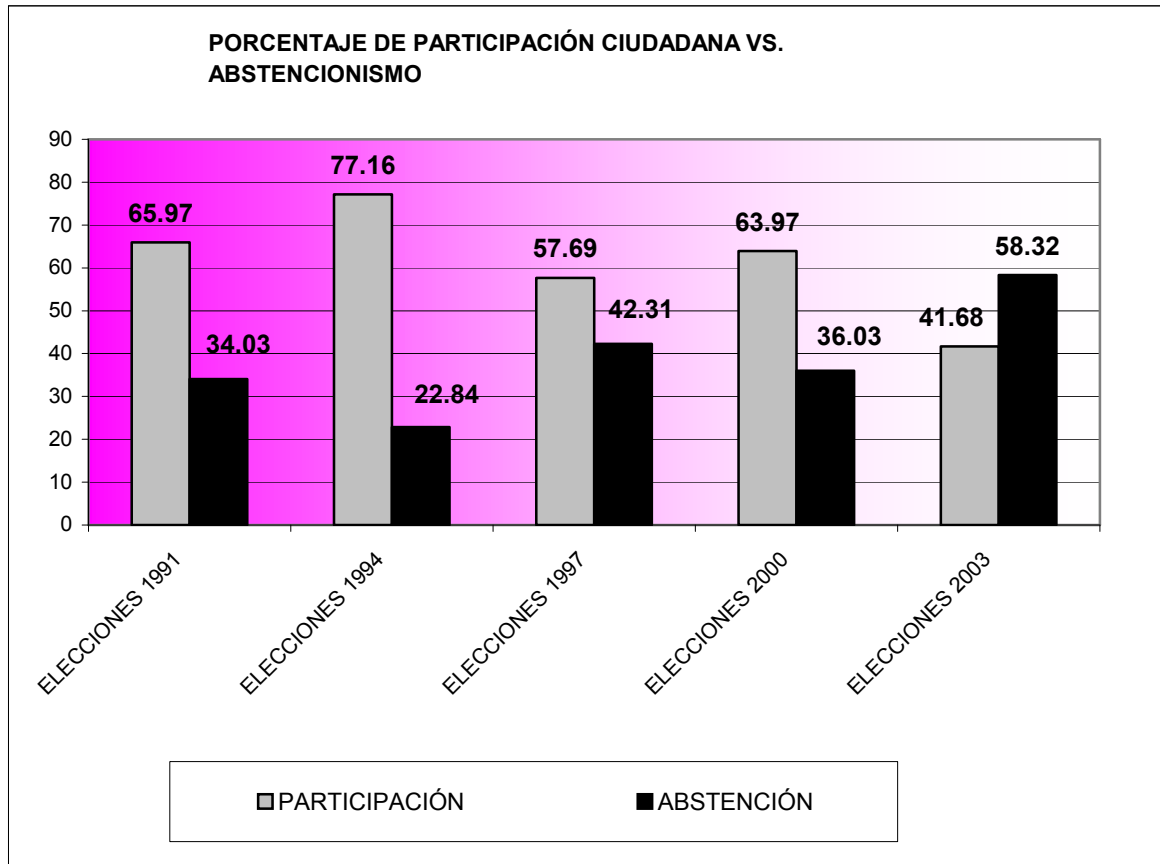
	ELECCIONES 1991	ELECCIONES 1994	ELECCIONES 1997	ELECCIONES 2000	ELECCIONES 2003
LISTA NOMINAL	36'676,167	45'729,057	52'208,966	58'782,737	64'710,596
PARTICIPACIÓN	24'194,239	35'285,291	30'120,221	37'601,618	26'968,371
ABSTENCIÓN	12'481,928	10'443,766	22'088,745	21'181,119	37'742,225

	ELECCIONES1991	ELECCIONES 1994	ELECCIONES1997	ELECCIONES 2000	ELECCIONES 2003
PARTICIPACIÓN	65.97%	77.16%	57.69%	63.97%	41.68%
ABSTENCIÓN	34.03%	22.84%	42.31%	36.03%	58.32%



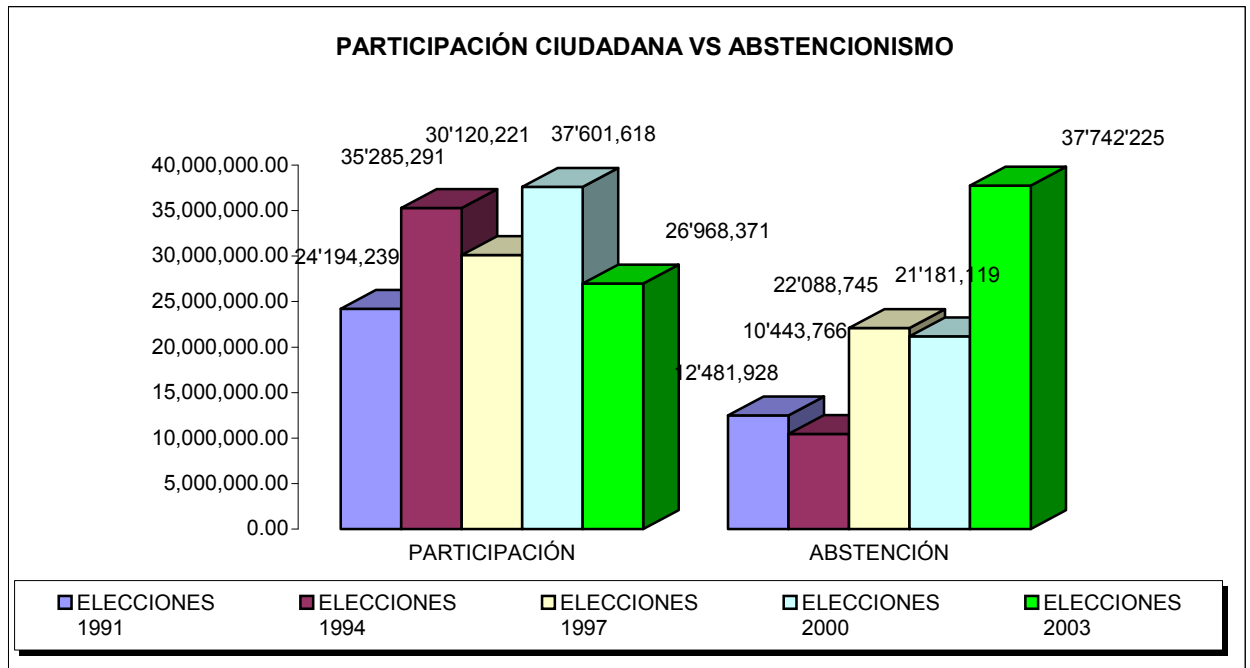
Esta tabla muestra cómo la ciudadanía en lista nominal va en aumento en cada elección, sin embargo la participación de la misma va disminuyendo.

### ANEXO 3



Esta gráfica muestra un porcentaje de participación contra el abstencionismo en cada uno de los procesos electorales federales, desde la creación del IFE hasta la elección 2003 y en la cual se refleja claramente que el abstencionismo va en aumento sobre todo en las elecciones para Diputados Federales, es decir en las elecciones intermedias, caso contrario, la ciudadanía es más participativa en la elección para Presidente de la República.

## ANEXO 4



En este cuadro se muestra la participación contra el abstencionismo pero en cifras.

## FUENTES

### Bibliografía

Orozco Henríquez, J. Jesús (comp.) administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

Concha Cantú Hugo A. (coord.) Sistema representativo y democracia semidirecta. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Instituto Federal Electoral.

Comparativo de Resultados Electorales y Participación Ciudadana de las Elecciones Federales de 1991-2003.

Presentación Tabular y Gráfico por entidad Federativa y Nivel Nacional.

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral/ Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

Moreno, Alejandro.

Democracia actitudes políticas y conducta electoral..

México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Durant Ponte Víctor Manuel.

Ciudadanía y Cultura Política.

México, Siglo XXI, 2004.

Palma Esperanza, Gutiérrez L. Roberto.

Instituto Federal Electoral

Universidad Nacional Autónoma de México.

El abstencionismo en las Elecciones federales de 2003

Proceso de Publicación.

### Legislación

Instituto Federal Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM).

México, 2000

Instituto Federal Electoral.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

México 2002.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Congreso del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. Octubre 2003.

Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación  
Ley de instituciones y procesos Electorales del Estado de Baja California.  
México, D.F. 2004. Colección legislaciones.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.  
Gobierno del Estado de Baja California Sur.  
Decreto 1419.  
La paz Baja California Sur, México, 2003.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.  
México, D. F. Marzo de 2004. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.  
México, D.F. Julio 2002. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Estado de Colima.  
Código Electoral del Estado de Colima.  
México, D.F. Abril de 2003. Colección Legislaciones.

Instituto Estatal Electoral.  
Código Electoral del Estado de Chiapas.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 2001.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Ley Electoral del Estado de Chihuahua.  
México, D.F. Marzo de 2004. Colección Legislaciones.

Instituto Electoral del Distrito Federal.  
Código Electoral del Distrito Federal.  
Talleres Gráficos de México, 2003.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Código Electoral del Estado de Durango.  
México, D.F. Marzo de 2004. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.  
México, D.F. Mayo de 2003. Colección Legislaciones.

Consejo Estatal Electoral.  
Compendio de la Legislación electoral del Estado de Guerrero.  
Morelia, Michoacán, mayo 2004.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Ley Electoral del Estado de Hidalgo.  
México D.F. 2002. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Ley Electoral del Estado de Jalisco.  
México D.F. 2003. Colección Legislaciones.

Instituto Electoral del Estado de México.  
Código Electoral del Estado de México.  
Toluca México, Jano, 2003.

Código Electoral para el Estado de Morelos.  
Congreso del Estado de Morelos.  
Periódico oficial "tierra y libertad/ decreto 708.  
Morelos México, Septiembre 2002.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Ley Electoral del Estado de Nayarit.  
México, D.F. 2002. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Ley Electoral del Estado de Nuevo León.  
México, D.F. 2003. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.  
México, D. F. 2001. Colección Legislaciones.

Código Electoral del Estado de Puebla  
Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.  
5 de diciembre de 2003.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.  
LIII Legislatura e Instituto Estatal de Querétaro.  
Ciudad de Querétaro Talleres Gráficos de Medios impresos, Servicios integrales,  
2003.

Ley Electoral de Quintana Roo.  
Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.  
Publicado en Periódico Oficial el 4 de Marzo de 2004.



Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.  
Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.  
Chetumal, Quintana Roo, Agosto 2003.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.  
México D.F. 2003. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Ley Electoral del Estado de Sinaloa.  
México D.F. 2001. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Código Electoral para el Estado de Sonora.  
México D.F. 2003. Colección Legislaciones.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.  
México, D.F. 2003 Colección Legislaciones.

Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.  
Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.  
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, 2003.

Instituto Electoral de Tlaxcala.  
Legislación electoral del Estado de Tlaxcala.  
México, 2004.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Código Electoral Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
México, D.F. 2003. Colección Legislaciones.

Código Electoral Para el Estado de Yucatán.  
México, D.F. 2004.

Código Electoral del Estado de Zacatecas.  
XVII legislatura de Zacatecas.  
Zacatecas, México, 2003.

### **Documento oficial**

Instituto Electoral de Michoacán.  
Código Electoral del Estado de Michoacán, 2004. Compilación de Leyes.

Plan Integral del Proceso Electoral Federal (PIPEF) 2005-2006.  
Aprobada en sesión extraordinaria el 29 de junio de 2005, punto 4.

Programa Estratégico de Educación Cívica ( PEC) 2005-2010  
Instituto Federal Electoral.  
Primera Edición Abril de 2005.  
México, D. F.